

PUNTOS DE SUSCRICION

En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.
 En las Depositarias: Pasadizos de Hacienda, directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando pliegos de fácil cobro.
 En las oficinas y todas las de ESTABLECIMIENTOS reciben en la Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID..... Por un mes... Pesetas 1.
 PROVINCIAS, INCLUIDO LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS..... Por tres meses..... 30.
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30.
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45.
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

Importantes

Se advierte á los señores suscritores, no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY, la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Avila, en la vacante producida por fallecimiento de D. Antonio Martín Quintana, á D. Ricardo Medina Vitorés, ex Senador del Reino.

Dado en Palacio á dos de Mayo de mil ochocientos noventa y tres.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros
 Práxedes Mateo Sagasta

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Tarragona y el Juez de primera instancia de aquella capital, de los cuales resulta:

Que después de practicadas con arreglo á la ley las diligencias preparatorias del juicio ejecutivo, el Procurador D. Pablo García, con representación y á nombre de D. José San Romá, D. Carlos Calvo, D. Juan Garcés y D. Juan Gasol, como representantes á su vez de la Junta nombrada de Aguas del pueblo de Morell, formuló ante el Juzgado de primera instancia de Tarragona, con fecha 10 de Junio último, demanda ejecutiva contra Joaquín Llovat y Fort, exponiendo los siguientes hechos:

1.º Que el día 7 de Junio de 1890 se reunió en Morell la Junta de Aguas de dicho pueblo, la cual estaba autorizada debidamente, y así lo manifestó su Presidente, por el Ayuntamiento de la misma población y contribuyentes para efectuar el arriendo de las hierbas del término municipal, y las que algunos de dichos contribuyentes poseen en otros términos.

2.º Que el objeto de la expresada reunión fué el de proceder á la subasta, anunciada previamente para aquél arriendo, la cual quedó por el demandado Joaquín Llovat y Fort, por ser el mejor postor, habiéndole sido por lo tanto adjudicado el referido arriendo, que debía empezar en 1.º de Julio y terminar en 30 de Junio del corriente año, siendo el precio ofrecido, y por el cual se adjudicó, el de 3.202 pesetas.

3.º Que este precio debía satisfacerse en la Depositaria de la Junta ó Comisión en los siguientes plazos: uno del 25 por 100 del importe total en 31 de Agosto de 1890; otro de igual importe en 30 de Noviembre siguiente, y la restante cantidad por trimestres anticipados, comprendidos desde 1.º de Enero de 1891 hasta 31 de Diciembre del propio año.

4.º Que el arrendatario demandado Joaquín Llovat y Fort satisfizo oportunamente los dos primeros plazos de la cantidad por que le fué adjudicado el arriendo de referencia; pero había dejado de satisfacer la cantidad restante, ó sean los cuatro trimestres, que importaban

la cantidad de 1.601 pesetas, los cuales habían vencido con exceso, toda vez que el último de los mismos debió hacerse efectivo en 1.º de Octubre del año anterior.

5.º Que el Joaquín Llovat y Fort había confesado la deuda en las diligencias preparatorias del juicio, y que dicho demandado contrató con la Junta ó Comisión de Aguas del pueblo de Morell, obligándose á entregar el precio del arriendo en la Depositaria de la misma:

Que á virtud de tales hechos y de los fundamentos de derecho que alegó, terminaba la demanda con la súplica al Juzgado de que se sirviera admitirla, expidiendo mandamiento de ejecución contra el demandado por la cantidad ya fijada, con los demás pedimentos procedentes en derecho:

Que admitida la demanda, se decretó por el Juez el mandamiento de ejecución solicitado, trabándose embargo sobre determinados bienes del deudor, que en la oportuna diligencia se describieron:

Que citado de remate el demandado, se personó en los autos, y en su representación el Procurador D. Jaime Alegret, oponiéndose á la ejecución despachada, alegando para ello, como principal excepción, la falta de personalidad legal en la Junta demandante, que se acreditaba por las certificaciones que se acompañaban, y de las cuales se deducía que en 22 de Mayo último, reunidos el Ayuntamiento y contribuyentes de Morell, procedieron á la renovación de la expresada Junta de Aguas, resultando elegidos los contribuyentes y Concejales que en una de las dichas certificaciones se determinaban, y entre los cuales no figuraba ninguno de los ejecutantes, y que de otra de las certificaciones se desprendía que en 7 de Junio siguiente había tomado posesión la Junta anteriormente designada:

Que seguidó el curso del juicio y recibidos los autos á prueba, estando ésta practicándose, el Gobernador de la provincia, á quien el Ayuntamiento de Morell había acudido solicitando de su Autoridad requiriese de inhibición al Juzgado, lo hizo así, de acuerdo con lo informado por la Comisión provincial, alegando: que según se desprendía del acta de 19 de Junio, D. José San Romá, en calidad de Presidente de la Comisión de Aguas, había dirigido acción ejecutiva contra Joaquín Llovat, contratista ó arrendatario del servicio público de mataderos; que según resultaba del acta de la sesión celebrada por el Ayuntamiento en 22 de Mayo último, fueron elegidos nuevos Vocales para la expresada Comisión de Aguas, en calidad de Concejales, debiendo, por tanto, cesar San Romá; que la indole especial de la Junta de Aguas de Morell, atendido á que la mayoría de sus individuos deben pertenecer al Ayuntamiento, exigía que la Administración reclamase el conocimiento del negocio, toda vez que era peculiar del Ayuntamiento el servicio á que se hacía referencia, y que siendo asunto de interés público el que se relacionaba con la expresada Comisión de Aguas, y constando elegidos nuevos Vocales en la sesión de 22 de Mayo último para restituir los que cesaron en sus cargos, sin que contra la elección constara interpuesta reclamación de ninguna clase, era lógico que había de reconocerse la Junta últimamente elegida y no la que San Romá representaba, para dirigirse judicialmente contra Joaquín Llovat; citaba el Gobernador el art. 72 de ley Municipal y el 3.º y 5.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que sustanciado el incidente, el Juzgado sostuvo su jurisdicción, alegando: que motivaba la ejecución la confesión hecha ante Juez competente por parte de Joaquín Llovat de estar debiendo, en concepto de arrenda-

tario de hierbas pertenecientes á vecinos del pueblo de Morell, la cantidad de 1.601 pesetas por los plazos que se reclamaban, la cual debía satisfacerse á la Junta de Aguas nombrada de dicho pueblo para aplicarla á los fines que se expresaban en el acta de su constitución; que la cuestión administrativa entre los individuos que componían la antigua Junta y los elegidos para constituir la en 22 de Mayo último, en nada obstaba para que ésta pudiera ejercer y reclamar sus derechos, como entidad moral, en la forma que á la misma correspondiera, si eran del orden civil, como el de que se trataba de hacer efectiva en el entablado juicio ejecutivo mediante reclamación judicial, y si fueran administrativos, por los medios legales que á la administración competan; que la Junta de Aguas de Morell obraba como persona jurídica con derechos y obligaciones del orden civil, y obligación civil era la de Joaquín Llovat de hacer efectivos los plazos del arrendamiento que se reclamaban, y si el Juzgado era el competente para conocer de la ejecución incoada, debía serlo y lo era también para conocer de la excepción de falta de personalidad opuesta por el ejecutado, y bajo este concepto, el art. 72 de la ley Municipal citado por el Gobernador en apoyo de su competencia no era aplicable al caso de autos, porque no se trataba de ninguna de las materias que dicho artículo señala como peculiares de los Ayuntamientos, ni versaba tampoco sobre derechos de interés público; que fuesen cuales fueran los individuos que la formen, la Junta de Aguas de Morell tiene su vida propia, con derechos y obligaciones que no cambian por el cambio de sus individuos, y mucho más tratándose de conseguir el pago á la misma de una cantidad que se le está en deber, y por último, que el Juzgado para nada tenía que invadir las atribuciones de la Administración sobre la validez y legitimidad de la Junta últimamente constituida, siendo, en su consecuencia, el único competente para conocer del asunto en cuestión:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 51 de la ley de Enjuiciamiento civil, que dice: «La jurisdicción ordinaria será la única competente para conocer de los negocios civiles que se susciten en territorio español entre españoles, entre extranjeros y entre españoles y extranjeros».

Visto el art. 1.464 de la Sección primera del tít. 15 de la propia ley, el cual dice: «Que sólo serán admisibles en el juicio ejecutivo las excepciones siguientes:

7.ª Falta de personalidad en el ejecutante ó en su Procurador».

Considerando:

1.º Que la presente contienda de competencia se ha suscitado con motivo de la demanda ejecutiva entablada por la Junta nombrada de Aguas del pueblo de Morell contra D. Joaquín Llovat y Fort.

2.º Que la excepción de falta de personalidad de la Junta de Aguas de Morell, invocada por el Gobernador en concepto de cuestión previa, constituye precisamente una de las admitidas por la ley de Enjuiciamiento civil en su art. 1.464 citado, y sólo, en su consecuencia, toca apreciarla á jurisdicción competente para conocer de dicho juicio y de sus incidencias, conforme á la referida ley.

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á veinte de Abril de mil ochocientos noventa y tres.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Valladolid y el Juez de instrucción de Villalón, de los cuales resulta:

Que en escrito de 6 de Junio último D. Julián Valcárcel Franco expuso al Fiscal de la Audiencia de Valladolid, los siguientes hechos: que el exponente fué nombrado Secretario en propiedad del Ayuntamiento de Villalón en 1.º de Febrero de 1885, desde cuya fecha había venido desempeñando el cargo hasta el 8 de Mayo último, en que le declaró suspenso de empleo y sueldo durante treinta días el Alcalde D. Aquilino González, sin que se hubiera formado expediente alguno para ello, ó por lo menos sin que se le hubiera dado audiencia al denunciante; que en 25 del citado mes de Mayo se presentó en la casa habitación del exponente á las siete y media de su mañana, uno de los Alguaciles nombrados por el Alcalde referido, con una comunicación duplicada de dicho Alcalde, por la que se le requería para que el día 24, á las nueve de la mañana, se presentara en la Casa Consistorial, donde se hallaba la Secretaría municipal, al efecto de que hiciera entrega al Secretario habilitado por dicha Autoridad de los documentos que en el acto reclamaria; pero como el requerimiento tuvo lugar un día después del señalado para la comparecencia, se hizo imposible la presentación del denunciante en la oficina de su cargo como Secretario de derecho de la Corporación municipal; que los actos realizados por el Alcalde de Villalón D. Aquilino González en dicho día 25 de Mayo, ordenando la apertura, y hasta si cabía, el allanamiento de la oficina pública de que era Jefe el denunciante, demostraban que el retraso en el requerimiento al exponente era debido al mal cumplimiento del Alguacil, ó que se hizo de propósito así para ejecutar los hechos de que daba cuenta, exacta la copia simple que acompañaba del acta levantada por el Notario de aquella villa D. Leopoldo Roldán López, á quien, según noticias, tenía requerido á tal fin el Alcalde antes del 24 de Mayo, dando lugar á suponer que la violación de la oficina la tenía premeditada de antemano, sin cubrir las formas de ley, puesto que aun cuando la falta de requerimiento al denunciante en tiempo oportuno quisiera achacarse á descuido del Alguacil, bien pudo el Alcalde ordenar una nueva citación y no proceder tan de ligero á la apertura forzosa de las puertas de la expresada Secretaría; que del acta notarial aparecía que sin la presencia ni el oportuno aviso, por lo menos al denunciante, á quien exclusivamente por la ley Municipal, en su art. 126, estaba confiada la custodia y conservación de todos los documentos que constituyen el archivo del Municipio, se abrió la puerta de la Secretaría, levantándose la cerradura que tenía de orden del Alcalde Don Aquilino González, y de ella, con presencia del Notario, se extrajeron cuantos documentos constan reseñados en el acta notarial, bajo el pretexto ó razón que en la misma se hizo constar, entregando, además, hasta objetos de la exclusiva propiedad del denunciante, según en dicho documento aparecía, y los cuales nada tenían que ver con la documentación; y una vez realizados todos estos actos, colocó un nuevo candado en la puerta de la oficina, de cuya llave se hizo cargo el Notario de orden de aquella Autoridad local; que posteriormente, y comprendido el desatino cometido, pretendió dicho Alcalde, por medio de aquel Notario, y después por medio del Juzgado, que el denunciante se hiciera cargo de la llave propia del candado, como si la misma ofreciera seguridad alguna, cuando en el comercio en que se adquirió podían existir ó haber existido muchos más iguales con sus llaves, intentando sin duda demostrar con ello que en el local allanado no había ocurrido nada, y comprendiéndose que el denunciante no pudiera recibir la llave expresada por los motivos expuestos, y de más porque ya se había procedido, previa y autorizadamente, al examen y recuento exacto de los documentos extraídos y los que habían quedado, que los fines que con tales actos y otros que ejecutó pudiera proponerse el Alcalde eran incomprensibles, cometiendo el mismo además graves abusos, llegando al extremo de formar con inexactitud las listas de electores que previene el artículo 12 de la ley Electoral vigente, sobre todo la tercera, incluyendo en ella muchos individuos que no constaban inscritos ni aun como residentes en el padrón de almas y vecinos de la localidad, y otros de menor edad que la señalada, incurriendo en la responsabilidad que determina el art. 38 de la precitada ley; que estos he-

chos podían constituir delitos calificados en el tit. 7.º y otros del libro 2.º del Código penal, por cuya razón los denunciaba formal y solemnemente, jurando no proceder con malicia; y terminaba suplicando al Juzgado se sirviera tener por hecha la denuncia, sin mostrarse parte por ahora en el juicio, y que se le diera el curso legal correspondiente:

Que remitida la denuncia al Juzgado, éste procedió á instruir las oportunas diligencias criminales, en vista de lo que el Alcalde de Villalón acudió al Gobernador de la provincia para que esta Autoridad requiriera de inhibición á la judicial, como así en efecto lo hizo, de acuerdo con la Comisión provincial, fundándose en que los hechos que motivan las reclamaciones referentes á la supuesta extracción de objetos, así como el de falsedad en las listas electorales, implicaban la comisión de un delito, cuyo conocimiento estaba reservado á la Autoridad judicial, la que en la sustanciación del procedimiento debería apreciar la existencia ó no existencia del mismo, sin que la Autoridad gubernativa tuviese atribuciones para suscitarse competencia de jurisdicción; en que el hecho de la apertura de la Secretaría, por referirse á una oficina pública de la exclusiva dependencia de la Administración, no podía ser objeto de procedimiento criminal:

Que sustanciado el conflicto, el Juez dictó auto declarándose competente, alegando para ello las razones que estimó oportunas, y comunicado al Gobernador, éste, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando el presente conflicto:

Visto el art. 8.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, según el cual, siempre que el Gobernador requiera de inhibición á un Tribunal ó Juzgado ordinario ó especial manifestará indispensablemente las razones que le asistan y el texto de la disposición legal en que se apoye para reclamar el conocimiento del negocio:

Considerando:

1.º Que al suscitarse el Gobernador el presente conflicto dejó de citar el texto de la disposición legal que le atribuya el conocimiento del negocio.

2.º Que la omisión de tal requisito constituye un vicio sustancial en la tramitación del incidente, que impide, por ahora, la resolución del conflicto.

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar mal suscitada esta competencia, que no ha lugar á decidirla, y lo acordado.

Dado en Palacio á veintiuno de Abril de mil ochocientos noventa y tres.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES DECRETOS

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, como REINA Regente del Reino, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al de la Gobernación para presentar á la deliberación de las Cortes un proyecto de ley refundiendo las leyes Provincial y Municipal vigentes en una que se denominará «Ley orgánica de Administración local».

Dado en Palacio á primero de Mayo de mil ochocientos noventa y tres.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,
Venancio González.

A LAS CORTES

Arrojada en el discurso de la Corona la reforma de las leyes á que actualmente se hallan sometidos el régimen y administración de las provincias y de los Municipios, el Gobierno se ha considerado en el deber de aconsejar á S. M. que no demore un instante el uso de la iniciativa que por ministerio de la Constitución le corresponde para que aquel propósito tenga su realización en el mas breve plazo; pensando que la organización de la Hacienda provincial y municipal y la esmerada administración de sus presupuestos, tan indispensable para la paz de los pueblos como para el alivio de los contribuyentes, satisfará una de las necesidades que como más perentorias y con mayor constancia denuncia la pública opinión, alcecionada por una dolorosa y no breve experiencia. Y tal urgencia atribuye el Gobierno al remedio de males tan universalmente reconocidos, que no ha vacilado en reducir su proyecto, para excusar á las Cortes la prolija tarea de una deliberación detallada y minuciosa, á aquellos preceptos con forma de bases en que se contiene la sustancia de lo que la reforma ha de ser, si prevalece en el ánimo de las Cortes el juicio formado por el Gobierno después de maduro examen

Establecer reglas de incompatibilidad para el cargo de Gobernador de provincia, á fin de dificultar el que recaiga en quienes puedan sentir la solitud de los afectos ó el estímulo de las pasiones locales; moderar alguna de las facultades de corrección atribuidas por la legislación vigente á los representantes del Gobierno en las provincias, de que éstos han hecho á veces uso poco adecuado para extremar su severidad en daño de los Ayuntamientos y Alcaldes, sus inferiores en la jerarquía administrativa; robustecer, en cambio, su autoridad, para corregir á los funcionarios negligentes ó ineptos que inmediatamente deban auxiliarlos en el desempeño de sus difíciles funciones, y apartarlos de toda intervención en la constitución de las Diputaciones provinciales, que no deben tener otro carácter que el de Corporaciones administrativas; he aquí lo primero que el Gobierno cree que debe ordenarse como ley, después de haberse reconocido en su mayor parte como necesario por la Administración activa en sus resoluciones.

No ha motivado grandes dificultades las quejas la actual organización de las Diputaciones; pero en verdad, se ha prestado á abuso la limitación de las dietas correspondientes á los Vocales de las Comisiones provinciales, por ser limitado el número de sus sesiones, y han alarmado justamente las cifras del repartimiento con que se cubren la mayor parte de los presupuestos de las provincias á los contribuyentes, ya por desgracia agobiados bajo la pesadumbre necesaria de las cargas generales del Estado; á ambos males, que juntos con el abandono de la recaudación, han traído la Hacienda provincial á extremos de penuria de todo punto lamentables, piensa el Gobierno que debe acudir con el remedio de fijar una cantidad invariable para dietas de la Comisión provincial, y con el de prohibir de ordinario á las Diputaciones consignar en sus presupuestos de gastos más que los obligatorios; cuando para satisfacer éstos les sea preciso acudir al repartimiento.

En cuanto al régimen municipal, propone el Gobierno de las Cortes reformas más profundas; constituyendo los Ayuntamientos en las pequeñas localidades de manera tal que la general intervención de los vecinos modere los daños del caciquismo y la adquisición de los cargos concejiles no excite, de continuo las pasiones más vehementes y peligrosas; cuando es más reducido el círculo en que se desenvuelven; reduciendo en las poblaciones de mayor vecindario el número de Concejales para que los Ayuntamientos no se conviertan en asambleas deliberantes de carácter político, cuyos Vocales se preocupen de demostrar su suficiencia personal antes que de procurar con el orden la regularidad en la administración y la economía, el provecho de sus concejios; dando intervención á los contribuyentes que con los Ayuntamientos han de componer las Juntas municipales en el nombramiento de los Alcaldes, donde la designación de éstos no corresponda á la Corona, y siempre en el de los Vocales de la Comisión municipal, encargada permanentemente de la administración de los presupuestos, y reglamentando detalladamente la contabilidad para concretar mejor las responsabilidades, separando cuanto sea posible á los encargados de ordenar los pagos de los encargados de intervenirlos.

Así en cuanto á los Vocales de las Corporaciones provinciales como en cuanto á los de las municipales, considera el Gobierno preciso limitar las correcciones con que han de exigírseles la responsabilidad administrativa al apercibimiento y la multa, reservando sólo para los casos de delito la suspensión que, decretada gubernativamente, no subsista si en plazo breve no la confirman los Tribunales por constatar fundados los indicios en presencia de los cuales aquella se hubiera ordenado.

Y no es menos preciso que todo esto, determinar concretamente los recursos procedentes contra las providencias y acuerdos de las Corporaciones y Autoridades administrativas, resumiendo ordenadamente la multitud de preceptos legales y resoluciones de la Administración activa y contenciosa, relativos á este extremo tan interesante para garantizar el ejercicio de todos los derechos relacionados con los intereses provinciales y municipales.

Ni pretende el Gobierno haber formulado este plan de reformas con exención de todo error, ni consideraría dispensable exclusivismo alguno de criterio, por su parte en obra tan trascendental para la mejor administración del país; aspira sólo á que se reconozca la diligencia con que procura cumplir sus deberes al tener la honra de someter á la deliberación de las Cortes el siguiente:

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º El Gobierno redactará y publicará una ley que se denominará «Ley orgánica de administración local», en la cual, y teniendo en cuenta la jurisprudencia administrativa, mantendrá los preceptos de las leyes Provincial y Municipal vigentes cuya conservación aconseje la experiencia, é introducirá las modificaciones necesarias para la reforma de la administración local, acomodándose á las bases siguientes:

BASE 1.ª

Se revisarán las condiciones que la ley Provincial exige para el nombramiento de Gobernadores de las provincias, los cuales no podrán servir tal cargo en la provincia de su nacimiento ni en aquellas en que tengan su vecindad ó hayan obtenido algún cargo de elección popular.

Se exceptúa de esta disposición el Gobernador de la provincia de Madrid, que será de libre nombramiento del Gobierno.

Los Gobernadores de las provincias sólo podrán ser sustituidos en ausencias y enfermedades por quienes tengan las condiciones exigidas por la ley para desempeñar el cargo en propiedad, ó por el Presidente de la Diputación provincial, el Vicepresidente de la Comisión provincial ó el Secretario del Gobierno de la provincia.

BASE 2.ª

La facultad concedida al Gobernador de castigar con multas que no excedan de 500 pesetas los actos contrarios á la moral ó á la decencia pública, las faltas de respeto ó de obediencia á su Autoridad, y las que en el ejercicio de sus cargos cometan los funcionarios y Corporaciones dependientes de la misma, no será aplicable á las faltas que los Alcaldes y Concejales cometieren en el desempeño de su cargo, las cuales serán castigadas con arreglo á las disposiciones especiales de la ley Municipal.

BASE 3.ª

Los Gobernadores de las provincias, como Jefes de la Administración provincial, además de las atribuciones que actualmente les están conferidas, tendrán la de vigilar la conducta de todos los empleados, agentes y dependientes de la provincia, imponiéndoles por vía de corrección la suspensión de empleo y sueldo hasta treinta días.

No podrán decretar el envío de Delegados de Inspección á los Ayuntamientos sin previa y especial autorización del Ministro de la Gobernación, á quien habrán de exponer los motivos que lo aconsejen.

BASE 4.ª

Los Gobernadores de las provincias abrirán en nombre del Gobierno las sesiones inaugurales de las Diputaciones provinciales, entregando en el acto la presidencia al Vocal de más edad y retirándose inmediatamente para no intervenir en las deliberaciones ni acuerdos de la Diputación hasta recibir el aviso de haberse constituido definitivamente.

BASE 5.ª

Las Diputaciones provinciales no se considerarán en caso alguno como superiores jerárquicos de los Ayuntamientos; lo serán solamente los Gobernadores de las provincias.

BASE 6.ª

Las Diputaciones provinciales consignarán en los presupuestos, como dietas de indemnización abonables á los individuos de las Comisiones provinciales, 5.000 pesetas en las provincias de primera clase; 4.500 en las de segunda, y 4.000 en las de tercera por cada uno de los distritos que compongan la provincia.

Estas cantidades, que constituirán una sola partida del presupuesto, se distribuirán entre los Vocales y suplentes de las Comisiones provinciales, en proporción de las sesiones de las mismas Comisiones á que cada uno haya asistido durante el año económico.

BASE 7.ª

En los presupuestos de las Diputaciones provinciales, cuyos proyectos se formarán y les serán sometidos oportunamente por las Comisiones provinciales, se consignarán como gastos obligatorios:

- 1.º Los necesarios para el sostenimiento de las instituciones provinciales de Beneficencia é Instrucción pública.
- 2.º Las dietas abonables á los Vocales y suplentes de la Comisión provincial, conforme á la base anterior.
- 3.º Personal y material de las oficinas de la Diputación y de las de recaudación de sus arbitrios.
- 4.º Continuación ó terminación de las obras ya comenzadas por cuenta del presupuesto provincial.
- 5.º Conservación y administración de las fincas de la provincia.
- 6.º Conservación y administración de las obras públicas provinciales ya existentes.
- 7.º Suscripción á la GACETA DE MADRID.
- 8.º Anuncios é impresiones del Boletín oficial y otros que se consideren necesarios.
- 9.º Créditos á cargo de la provincia reconocidos y liquidados ejecutoriamente.
- 10.º Imprevistos y fondos de calamidades públicas en cantidad que no exceda del 10 por 100 del total importe del presupuesto de gastos obligatorios.
- 11.º Todos los demás gastos que esta ley u otras determinen que han de ser satisfechos por la provincia.

Podrán asimismo figurar como gastos voluntarios en los presupuestos de las Diputaciones provinciales los que éstas crean oportuno destinar á mejoras en fincas de las provincias, á subvenciones y á creación de nuevos servicios, tales como establecimientos de instrucción, obras públicas, exposiciones ó otras instituciones de fomento.

Si las rentas de los establecimientos de Beneficencia fuesen menores que sus gastos, las Diputaciones podrán, con autorización del protectorado ejercido por el Ministerio de la Gobernación, refundir los establecimientos destinados á fines análogos, salvo los de patronato particular, que no podrán refundirse sino con otros de la misma índole y sólo en el caso de que las rentas que les pertenezcan no sean suficientes para su sostenimiento.

Para cubrir los gastos consignados en los presupuestos provinciales, las Diputaciones podrán utilizar como ingresos:

- 1.º Las rentas y productos de toda clase de bienes, derechos ó capitales que por cualquier concepto pertenezcan á la provincia ó á los establecimientos que de ella dependan, incluso los de Beneficencia, en la parte que sus rentas excedieren de lo necesario para el sostenimiento de la respectiva institución.
 - 2.º En cuanto estos recursos no fuesen suficientes, arbitrios que podrán imponer con aprobación del Gobierno sobre el aprovechamiento que se haga de las obras públicas y otros servicios creados ó costeados con fondos de la provincia; y
 - 3.º En cuanto no bastaren los anteriores recursos, un repartimiento entre los pueblos de la provincia, en proporción de lo que por contribuciones directas y por el impuesto de consumos pague cada uno al Tesoro.
- Las provincias que de antiguo hubiesen utilizado determinados arbitrios para atender á sus gastos, podrán continuar percibiendo los con autorización del Gobierno; pero á condición de computar su importe como ingreso antes de acudir al repartimiento entre los pueblos.
- No se consignará en el presupuesto de gastos ninguno voluntario, sino cuando para cubrir los obligatorios no haya sido necesario acudir al repartimiento á los pueblos, y en tal caso no podrá destinarse á gastos voluntarios sino el remanente de las rentas y arbitrios.

En casos de excepcional importancia y en que evidentemente convenga á la provincia el establecimiento ó creación de algún nuevo servicio, se solicitará para establecerlo ó crearlo autorización del Gobierno; y una vez obtenida, se formará el presupuesto extraordinario correspondiente, cuyos gastos podrán cubrirse por medio de repartimiento á los pueblos de la provincia.

BASE 8.ª

Corresponde exclusivamente al Gobierno exigir á los Diputados provinciales la responsabilidad administrativa. Esta comprende el apercibimiento y la multa. Procede el apercibimiento en los casos de omisión, negligencia y abuso de facultades, sin perjuicio de la responsabilidad personal de los Diputados por esas faltas, si sus consecuencias fueren irreparables.

Procede la multa siempre que las leyes y disposiciones generales lo determinen, y en los casos de reincidencia en faltas castigadas ya con apercibimiento y en los de abuso de Autoridad y desobediencia que no produzca responsabilidad criminal.

La reincidencia en faltas ya corregidas con multas, se considerará como desobediencia punible; y una vez realizada, se pasará desde luego el tanto de culpa correspondiente á los Tribunales de la jurisdicción ordinaria.

El Gobierno, tan pronto como tenga conocimiento de hechos que constituyan indicios de malversación en la administración de los fondos provinciales, de prevaricación ó de cualquier otro delito definido en los capítulos 1.º, 3.º, 6.º, 7.º, 9.º, 10, 11 ó 12 del tit. 7.º del lib. 2.º del Código penal, podrá suspender en el ejercicio de sus cargos á los Diputados provinciales contra quienes tales indicios resulten, comunicándolo en el acto al Gobernador de la provincia para su notificación á los interesados, y ordenándole que en término de segundo día pase los antecedentes á la Audiencia correspondiente.

Si este Tribunal no hubiese notificado á los interesados auto de procesamiento y suspensión dentro de los sesenta días siguientes á la fecha en que les hubiera sido notificada la suspensión decretada por el Gobierno, ésta quedará levantada de hecho y de derecho sin necesidad de declaración alguna.

BASE 9.ª

La supresión, segregación ó agregación de los términos municipales, cuando los actuales Ayuntamientos no puedan sufragar los gastos obligatorios con los recursos que las leyes autorizan, ó cuando de la proximidad de los grupos de población de un término municipal á los de otro término, puedan originarse perjuicios á la Hacienda de cualquiera de ambos Municipios, podrán resolverse por Real decreto acordado en Consejo de Ministros, previa la formación del oportuno expediente, en que necesariamente tendrán que ser oídas las Corporaciones interesadas.

BASE 10.ª

La administración de los Municipios corresponderá:

- 1.º A las Juntas municipales.
- 2.º A los Ayuntamientos.
- 3.º A las Comisiones municipales; y
- 4.º A los Alcaldes.

BASE 11.ª

El número de Vocales de la Comisión municipal, de Concejales y de distritos de cada Ayuntamiento se ajustará á la siguiente escala:

MUNICIPIOS	Concejales.	Alcaldes.	Vocales de la Comisión municipal.	Distritos
Hasta 1.000 residentes...	La mitad de los elegibles.	1	2	2
De 1.001 á 5.000 ídem.	9	1	3	3
De 5.001 á 10.000 ídem.	12	1	4	4
De 10.001 á 20.000 ídem.	15	1	5	5
De 20.001 á 40.000 ídem.	18	1	6	6
De 40.001 á 60.000 ídem.	21	1	7	7
De 60.001 á 80.000 ídem.	24	1	8	8
De 80.001 á 100.000 ídem.	27	1	9	9
De 100.001 en adelante...	30	1	10	10

BASE 12.ª

Las Juntas municipales se compondrán del Ayuntamiento y de los Vocales asociados en número doble al de Concejales, designados de entre los contribuyentes de los términos municipales, en la forma establecida por la actual ley Municipal.

Los Ayuntamientos en los Municipios menores de 1.000 habitantes, se renovarán totalmente cada dos años, y se compondrán en cada bienio de la mitad de los vecinos elegibles que no hayan formado parte de la Corporación en el bienio anterior.

En los municipios mayores de 1.000 habitantes los Ayuntamientos se renovarán por mitad cada dos años, y se compondrán del número de Concejales indicados en la base anterior, elegidos con arreglo á la ley Electoral vigente.

Cada distrito elegirá tres Concejales, pudiendo votar dos cada elector.

Serán elegibles los vecinos del pueblo á quienes el art. 41 de la vigente ley Municipal concede este derecho.

El cargo de Concejales es honorífico y voluntario, pero no podrá renunciarse una vez aceptado sino por causa de imposibilidad física ó por cumplir el interesado la edad de sesenta años.

Las Comisiones municipales se compondrán del número de Vocales que determina la base 11.ª, los cuales serán elegidos en cada renovación bienal por las Juntas municipales.

Los Ayuntamientos elegirán de su seno los Alcaldes. El Rey podrá nombrar de entre los Concejales los Alcaldes de las capitales de provincia, de las cabezas de partido judicial y de los pueblos que tengan igual ó mayor vecindario que aquéllos dentro del mismo partido, siempre que no bajen de 6.000 habitantes.

El Alcalde de Madrid será de libre nombramiento del Gobierno.

En los Municipios de más de 100.000 habitantes el Gobernador podrá asumir el cargo de Alcalde cuando así se determine por Real decreto acordado en Consejo de Ministros.

BASE 13.ª

Las Juntas municipales tendrán como facultad especial la de aprobar los presupuestos y cuentas, á cuyo efecto se reunirán el primer día hábil de los meses de Enero y Julio de cada año, celebrando las sesiones necesarias para dejar aprobados los presupuestos en las del mes de Enero y las cuentas en el de Julio.

También celebrará reunión extraordinaria cuando para la formación de presupuestos extraordinarios, para el establecimiento de nuevos ingresos ó para otros fines análogos, sea convocada por el Alcalde, á propuesta de la Comisión municipal ó por mandato del Gobernador de la provincia.

BASE 14.ª

Los Ayuntamientos tendrán las mismas atribuciones que les concede la actual ley Municipal, en consonancia con lo dispuesto en el art. 84 de la Constitución, con excepción de las atribuciones que á tenor de la base siguiente corresponden privativamente á las Comisiones municipales.

Los Ayuntamientos se reunirán en el primer día hábil de los meses de Abril y Octubre de cada año, y en los meses de Enero y Julio, terminadas que sean las sesiones de la Junta municipal á que se refiere la base anterior.

Los Ayuntamientos de pueblos menores de 1.000 habitantes asumirán las facultades de la Junta municipal.

Los Ayuntamientos celebrarán reuniones extraordinarias cuando para tratar de asuntos urgentes y de su competencia sean convocados, con expresión de aquéllos, por el Alcalde, á propuesta de la Comisión municipal, ó por mandato del Gobernador de la provincia.

BASE 15.ª

Corresponde á las Comisiones municipales, como funciones privativas:

- 1.º Dictar las disposiciones necesarias para que tengan puntual cumplimiento los acuerdos de la Junta municipal y del Ayuntamiento.
 - 2.º Formar los proyectos de presupuestos, y examinar y dar dictamen sobre las cuentas municipales, sometiéndolo aquéllos y éstas á la aprobación de la Junta municipal.
 - 3.º Administrar el presupuesto municipal, aprobando los gastos y gestionando los ingresos en los mismos consignados.
 - 4.º Preparar todos los asuntos que han de ocuparse al Ayuntamiento en cada una de sus reuniones, y presentarle en las ordinarias una Memoria que exprese los asuntos de interés que merezcan el examen y la resolución del Ayuntamiento, y que dé noticias circunstanciadas de los negocios pendientes y estado de las cuentas, fondos y administración municipal; y
 - 5.º Nombrar y separar, con sujeción á lo dispuesto en las leyes, á todos los empleados y dependientes pagados de los fondos municipales y que sean necesarios para la realización de los servicios que están á su cargo, con excepción de los que por razón de él hayan de nombrarse, como nombramiento y separación corresponden al Alcalde.
- También desempeñará las funciones que por esta ley ú otras especiales correspondan á los Ayuntamientos cuando éstos no se hallasen reunidos, dandoles cuenta, en cada reunión trimestral, de los acuerdos que haya adoptado después de la reunión anterior.

BASE 16.ª

Es obligatoria la asistencia á las sesiones de la Junta municipal, del Ayuntamiento y de la Comisión municipal, debiendo ser corregidas necesariamente las faltas de asistencia, no justificadas con causa legítima, con las multas establecidas por la actual ley Municipal para los Concejales.

Para deliberar es necesaria la presentación de las dos terceras partes de los Vocales, y para la validez de los acuerdos se requerirá la mayoría de los votos de los Vocales presentes.

Para que los acuerdos sean válidos deberán consignarse en los libros de actas separados, que con las mismas formalidades y requisitos establecidos por la actual ley Municipal para las de los Ayuntamientos, llevarán los Secretarios, que lo serán á la vez de las tres Corporaciones.

BASE 17.ª

Las atribuciones de los Alcaldes, como Jefes de la Administración municipal, serán:

- 1.º Llevar el nombre y representación del Ayuntamiento y de la Comisión municipal en todos los asuntos, y otorgar los poderes necesarios para que el Ayuntamiento comparezca en juicio.
- 2.º Presidir las sesiones del Ayuntamiento y de la Comisión municipal, y dirigir las discusiones.
- 3.º Cuidar, bajo su responsabilidad, de que se cumplan por el Ayuntamiento y por la Comisión municipal las leyes y disposiciones de sus superiores jerárquicos.
- 4.º Corresponderle el nombre del Ayuntamiento y de la Comisión municipal con las Autoridades y funcionarios que fuese necesario.
- 5.º Publicar y hacer cumplir los acuerdos del Ayuntamiento y de la Comisión municipal cuando fuesen ejecutivos, y no mediare causa legal para su suspensión, procediendo, si fuese necesario, por la vía de apremio, é imponiendo multas que en ningún caso excedan de las que establece el artículo 184 de la ley Municipal vigente.
- 6.º Transmitir á la Diputación ó la Comisión provincial y al Gobernador de la provincia, según lo que en esta ley se prescribe, los acuerdos del Ayuntamiento ó de la Comisión municipal que requieran la aprobación superior para ser ejecutivos.
- 7.º Transmitir á quien corresponda las exposiciones que el Ayuntamiento ó la Comisión municipal, en uso de su derecho, hicieren á la Diputación ó la Comisión provincial al Gobernador de la provincia, al Gobierno y á las Cortes.
- 8.º Dirigir todo lo relativo á la policía urbana y rural, dictando al efecto los bandos y disposiciones que fuere por conveniente, conforme á las Ordenanzas y resoluciones generales del Ayuntamiento ó de la Comisión municipal en la materia.
- 9.º Dirigir y vigilar la conducta de todos los empleados, agentes y dependientes del Municipio, castigándolos con suspensión de empleo y sueldo hasta treinta días. De esta suspensión habrá de dar cuenta el Alcalde á la Comisión municipal en su primera reunión. Si la Comisión municipal juzga suficiente la corrección impuesta por el Alcalde, acordará quedar enterada; si creyere haber lugar á destitución, la decretará desde luego.
- 10.º Ejercer todas las funciones propias de Ordenador y Jefe de la inversión de fondos municipales, y su contabilidad.
- 11.º Inspeccionar, activar y dirigir en lo económico y gubernativo las obras y establecimientos de Beneficencia y de Instrucción pública costeados de fondos municipales, con sujeción á las leyes.
- 12.º Cuidar que se presten con exactitud los servicios de bagajes, alojamientos y demás cargas públicas.
- 13.º Presidir los remates y subastas para ventas, arrendamientos y demás servicios municipales, salvas las disposiciones de las leyes.

14. Corresponderse en los asuntos de su competencia administrativa con las Autoridades y Corporaciones de la provincia, haciéndolo por conducto del Gobernador de la misma cuando hubiere de entenderse con las de otras ó con el Gobierno, y desempeñar cuantas funciones especiales le confieran las leyes y reglamentos.

15. Suspender la ejecución de los acuerdos del Ayuntamiento ó de la Comisión municipal en los casos que proceda con arreglo á esta ley.

BASE 18.ª

Corresponderá á los Tenientes de Alcalde, que serán los Vocales de la Comisión municipal, ejercer cada uno en su distrito, bajo la dirección del Alcalde, las funciones que éste les delegue de las que la ley le confiere.

Los Alcaldes de barrio están á las órdenes de los Tenientes y ejercen la parte de funciones administrativas que éstos les deleguen.

BASE 19.ª

Se dictarán las disposiciones necesarias para la formación regular y ordenada de los presupuestos municipales, manteniéndose la estructura actual de los de gastos, y regularizando el establecimiento de impuestos y arbitrios ordinarios y extraordinarios, de modo que con ellos no pueda menoscabarse la libertad profesional, ni embarazarse el tráfico, ni perjudicarse la normal recaudación de las contribuciones é impuestos para el Estado, y se precisarán para la formalidad de la contabilidad municipal reglas más concretas que á las que hoy se halla sujeta por la aplicación de la ley general de Contabilidad del Estado.

BASE 20.ª

Las disposiciones de la base 8.ª sobre responsabilidad administrativa de los Diputados provinciales, serán aplicables á la responsabilidad administrativa de los Alcaldes, Vocales de la Comisión municipal y Concejales, la cual será exigible por los Gobernadores de las provincias.

En los casos de suspensión de los Alcaldes y Vocales de la Comisión municipal, se designarán, dentro de los diez días siguientes á la suspensión, los que con carácter de interinos hayan de sustituirles en los mismos términos y por las mismas Autoridades ó Corporaciones á quienes corresponda el nombramiento de los propietarios.

Las vacantes por suspensión de Concejales se cubrirán en la forma prevenida por la legislación vigente. En ningún caso los Concejales interinos podrán tomar parte en la resolución de expedientes de incapacidad de los propietarios.

BASE 21.ª

Se determinará de una manera precisa y concreta, teniendo para ello en cuenta la legislación vigente y las resoluciones dictadas por la Administración activa y por los Tribunales de lo Contencioso, los recursos de toda índole que procedan contra los acuerdos de los Gobernadores, Diputaciones y Comisiones provinciales, Juntas municipales, Ayuntamientos, Comisiones municipales y Alcaldes.

Asimismo se fijarán los requisitos con que habrán de notificarse las resoluciones de aquellas Autoridades y Corporaciones, entre los cuales será indispensable el de consignar el recurso que proceda contra la resolución notificada, entendiéndose que si éste fuese el determinado por la ley, y el interesado lo utilizara, no correrá en su perjuicio el término señalado para entablar el que proceda hasta que se le notifique la providencia administrativa desestimando en aquel concepto el recurso interpuesto.

Art. 2.º La renovación de los actuales Ayuntamientos será total, para sustituirlos con los que se organicen al tenor de la nueva ley.

A este efecto, el Gobierno dictará, con carácter de transitorias, las disposiciones necesarias para que oportunamente se verifiquen las elecciones de los nuevos Concejales y los sorteos de los Vocales asociados de la Junta municipal en las poblaciones mayores de 1.000 habitantes, fijando los plazos en que hayan de verificarse las operaciones preliminares á dichas elecciones y sorteos y para que se ultimen las listas de elegibles en las poblaciones menores de 1.000 habitantes, en las cuales constituirán el primer Ayuntamiento los que en dichas listas figuran con los números impares.

Madrid 1.º de Mayo de 1893.—El Ministro de la Gobernación, VENANCIO GONZÁLEZ.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, como REINA Regente del Reino, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al de la Gobernación para presentar á la deliberación de las Cortes un proyecto de ley aplazando la renovación ordinaria de los Ayuntamientos.

Dado en Palacio á primero de Mayo de mil ochocientos noventa y tres.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,
Venancio González.

Á LAS CORTES

Al proponer á las Cortes la suspensión de las elecciones de Concejales señaladas para el mes de Mayo por precepto de la ley Municipal, el Ministro que suscribe cumple, no sólo deberes de Gobierno, sino también deseos de la opinión general.

No ha decidido el Gobierno de S. M. la presentación de este proyecto sin someter antes á madura meditación su conveniencia, á prolijo estudio su oportunidad y á atento examen el estado del país, obteniendo de ellos el convencimiento de su necesidad, proclamada ya por el juicio público.

No desconoce el Gobierno que el prestigio de las leyes nace, tanto como de su bondad, de su cumplimiento constante y de su ejercicio puntual, ni tampoco que la suspensión solicitada altera la normalidad de los Ayuntamientos, representación del derecho municipal, tan viejo como las libertades en España.

Pero tampoco á la alta sabiduría de las Cortes se oculta que hay prestigios, si no superiores, iguales á los del dere-

cho estricto: que el desequilibrio momentáneo de la ley escrita, suspendida, se compensa bien con el peso de la ley moral, levantada, y que la consideración del daño infligido cede, á veces con ventaja, ante la consideración del mayor daño evitado.

Refiérese con esto el Gobierno al estado, no ya defectuoso, sino ilegal, de los censos electorales vigentes en la capital de la Monarquía y en las capitales de provincia que son centros importantes de población.

Las Juntas locales del Censo en pasadas ocasiones, y recientemente la central, órgano supremo de derecho en estas materias, han declarado la falsedad de las listas electorales; y aparte de las correcciones gubernativas impuestas, han excitado la acción de los Tribunales de Justicia para que exijan las responsabilidades penales procedentes.

Es lícito, pues, afirmar que si el aplazamiento de las elecciones ocasiona una breve y aparente prolongación de funciones concejiles, la elección inmediata, realizada con censos falsos, ocasionaría una verdadera usurpación de esas funciones, llevando vicio original é ilegitimidad patente á la constitución de los futuros Ayuntamientos llamados á regir y representar los mayores centros de población. Y la conciencia política más estrecha debe juzgar por falta menos grave la de condenar á suspensión transitoria contados artículos de una ley que la de condenar á muerte irredimible el prestigio y la legitimidad de la representación popular.

La reforma proyectada en la legislación de los Concejos da más fuerza de necesidad al aplazamiento. Al cambio esencial introducido en la organización, atribuciones y modo de funcionar de los Ayuntamientos, ha de seguir lógicamente, como ha sucedido en casos análogos, su renovación completa para acomodarlos á su nueva forma. Y á una política previsora, que proceda con plan premeditado, toca y compete, por obligación de buen gobierno, concordar y graduar sus reformas, si no ha de atropellarlas con elecciones superfluas y trabajos duplicados que embarazan á los poderes, fatigan al cuerpo electoral, soliviantan los espíritus, y que paga, en suma, el reposo moral del país, no répuesto todavía de la contienda de intereses, de los disturbios locales y de las querrelas subsiguientes, acompañamiento inseparable de estas verdaderas guerras de la paz.

El aplazamiento, á la vez que realiza esta obra de pacificación, cumple más cabalmente las prescripciones de la ley Municipal respecto de la duración del mandato concejil; por que hechas ahora las elecciones, habría de resultar que los Concejales salientes han ejercido sus cargos tres años y medio y los entrantes los ejercerían medio año, si á la reforma municipal sucede la renovación total de las Corporaciones reformadas.

La ley de Excepción de 2 de Julio de 1889 envuelve otro argumento favorable á los propósitos del Gobierno. Prohíbe aquella ley las reelecciones consecutivas, é incapacita para ellas á todo Concejal que no hubiere vacado en su cargo durante los cuatro años anteriores á su elección. Los Concejales que cesaron en 1.º de Enero de 1890 no han cumplido ese período legal, y estarían ahora incapacitados para la elección. Aplazada ésta, y cumplido ese término, se ensancha el número de capacidades elegibles en provecho de los Municipios, no siempre sobrados desgraciadamente de personas aptas y expertas en la Administración pública.

Será, por último, discutible si la facultad de suspender una elección en casos y lugares determinados compete á los Gobiernos, como compete á Delegados suyos de más escasa autoridad suspenderlas á veces por razones menos graves que las que ahora lo aconsejan.

Pero de todas suertes, el escrúpulo de un conflicto de atribuciones que pudiera inspirar esta suspensión hecha por decreto del Poder ejecutivo, desaparece totalmente desde el momento en que el Gobierno de S. M. acude al Poder legislativo y la suspensión es hecha por los organismos soberanos, donde, residiendo constitucionalmente el atributo de crear leyes nuevas, reside con más motivo la facultad de modificar y suspender leyes creadas.

Atendiendo á las precedentes consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la deliberación de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo único. Los Ayuntamientos, que renovados á tenor de los artículos 44 y 45 de la ley Municipal vigente habrían de constituirse el día 1.º de Julio próximo venidero, se constituirán el 1.º de Enero de 1894.

El Gobierno de S. M., ateniéndose á los preceptos de la ley orgánica Municipal, á la sazón vigente, señalará las fechas y plazos en que hayan de tener lugar las operaciones electorales, á fin de que los Ayuntamientos queden constituidos en la forma que aquélla determine para la fecha fijada en el párrafo anterior.

Madrid 1.º de Mayo de 1893.—El Ministro de la Gobernación, VENANCIO GONZÁLEZ.

RELACIÓN DE LAS DISPOSICIONES DICTADAS DURANTE EL MES DE ABRIL PRÓXIMO PASADO, QUE HAN ORIGINADO MOVIMIENTO EN LAS ESCALAS DEL PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN CIVIL DEPENDIENTE DE ESTE MINISTERIO.

En 8.º Nombrando Oficial de quinta clase, con destino al Gobierno de la provincia de Burgos, á D. Manuel Mota Gutier, propuesto por el Ministerio de la Guerra con arreglo á la ley de 10 de Julio de 1885.

En 19.º Nombrando en propiedad Aspirantes de primera clase á los interinos siguientes:

D. César García de Quirós y García, con destino al Ministerio, como Escribiente de la clase de terceros.

D. Juan Gómez Martínez, con destino al Gobierno de la provincia de Granada.

D. Esteban Freire y Rico, con destino al de Lugo.

D. Pascual de Juan y Flores, con destino al de Madrid.

D. Demetrio Feijeó, con destino al de Pontevedra.

En 21.º Declarando cesante á D. Ramón Arango y Arango, Oficial de tercera clase en el Gobierno de Gerona.

Idem id. Nombrando Oficial de tercera clase, con destino á dicho Gobierno, en el turno 1.º de los establecidos por el art. 32 de la ley de 30 de Junio último, á D. José Ortiz Ramos, que lo era de cuarta en Orense.

Idem id. Nombrando Oficial de cuarta con destino al Gobierno de Orense, en el turno 1.º, á D. Mariano Carcavilla y Carcavilla, que lo era de quinta en Barcelona.

Idem id. Nombrando Oficial de quinta, destinado al Gobierno de Barcelona, con arreglo al art. 34 del reglamento de 10 de Octubre de 1885 y 3.º del Real decreto de 1.º de igual mes del año próximo pasado, á D. Luis Camacho y Botella, Aspirante de primera clase en el de Madrid.

Idem id. Nombrando Aspirante de primera clase, destinado al Gobierno de la provincia de Madrid, con arreglo á las citadas disposiciones, á D. Tomás Jiménez Minguéz, que lo era de segunda en la misma dependencia.

En 26.º Nombrando Aspirantes de primera clase á los siguientes individuos propuestos por el Ministerio de la Guerra en virtud de la ley de 10 de Julio de 1885:

D. Anastasio Andrés Ferrer, con destino al Gobierno de la provincia de Castellón.

D. Eustoquio Pérez Otero, con destino al de Guadalupe.

D. Antonio Benítez Aguilera, con destino al de Sevilla.

D. Ricardo Sevillano Borrego, con destino al de Zamora.

Idem id. Traslado al Gobierno de Granada, á su instancia y en virtud de igual propuesta, al Aspirante de Cádiz D. José Gisbert López.

Idem id. Traslado en lugar del anterior al que lo era de Sevilla D. Francisco Sariñena y Rodríguez.

Madrid 1.º de Mayo de 1893.—El Subsecretario, D. Alonso Castrillo.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA

Depósito Hidrográfico.

AVISO Á LOS NAVEGANTES

Número 53.—15 ABRIL 1893.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

Las demoras son verdaderas, y las relativas á la visibilidad de las luces están dadas desde el mar.

OCEANO ATLÁNTICO DEL SUR

Africa.

ILUMINACIÓN DE LA LUZ DE LA ISLA DASSEN, PROXIMIDADES NW. DE TABLE BAY

(Notice to Mariners, núm. 142. London, 1893.)

Núm. 310, 1893.—La luz de isla Dassen debe iluminar desde el 15 del presente mes, mostrando grupos de dos destellos cada treinta segundos, de la manera siguiente: destello de tres segundos de duración; eclipse de cuatro segundos; destello de tres segundos; eclipse de veinte segundos.

La elevación de la luz es de 47 metros sobre el nivel del mar y visible con tiempo claro á 18 millas.

El faro es una construcción cilíndrica de hierro de 24,5 metros de altura; las dependencias del mismo se encuentran situadas á 50 metros al E. del faro.

Posición aproximada: 33º 26' S., 24º 17' 39" E.

Cuaderno de faros núm. 86 A. de 1891.

Brasil.

IRREGULARIDADES DE LA LUZ DE PÍCAO EN PERNAMBUCO

(A. a. N., núm. 48/292. Paris, 1893.)

Núm. 311, 1893.—El Capitán del vapor francés *Congo* ha comprobado que la luz de Pícao en Pernambuco, queda fija todas las noches desde las diez, sin mostrar ningún destello rojo ó blanco que permita distinguirla de las demás luces de la rada.

Cuaderno de faros núm. 85 B. de 1889.

ARCHIPIÉLAGO ASIÁTICO

Islas Kel.

BAJO AL NORTE DE LA ISLA NOE HOE ROA.

(Notice to Mariners, núm. 140. London, 1893.)

Núm. 312, 1893.—Según informe del Capitán del vapor holandés Zeemea, se ha descubierto un bajo al N. de la isla Noé Hoé Roa...

Carta núm. 595 de la sección I.

OCEANO PACÍFICO DEL SUR

Perú.

NOTICIAS SOBRE LA LUZ DE PISCO

Núm. 313, 1893.—Según aviso del Capitán de navío M. Besson, Comandante del Dubourdieu, la luz de Pisco es fija blanca, visible á 10 millas...

gonal de madera pintada de blanco, de 12,3 metros de altura, erigida en la extremidad del muelle. Dicha luz es visible en un espacio angular de 180° (90° á cada lado de la prolongación del eje del muelle).

El aparato de iluminación es catadióptrico alimentado con petróleo.

Cuaderno de faros núm. 85 B. de 1889.

OCEANO ATLÁNTICO DEL SUR

Brasil.

RESTOS DE BUQUE EN LA ENTRADA DE LA BAHÍA DE ALBRAHÃO, ILHA GRANDE

(Notice to Mariners, núm. 140. London, 1893.)

Núm. 314, 1893.—Según aviso del Capitán del buque inglés Trent, al E. de la entrada de la bahía de Albraháo, parte N. de Ilha Grande, existen los restos de un buque ido á pique...

Carta núm. 110 de la sección VIII.

MAR BÁLTIICO

Alemania.

CAMBIOS EN LA ILUMINACIÓN DE LOS FAROS FLOTANTES KAISERFAHRT Y WÖITZIG

(Nachrichten für Seefahrer, núm. 12/532. Berlin, 1893.)

Núm. 315, 1893.—1.º El faro flotante Kaiserfahrt muestra una luz fija blanca, visible á 11 millas en tiempo claro.

El faro flotante está pintado de rojo, y como distintivo para durante el día tiene al tope del palo, y á 12,5 metros sobre el mar, un globo rojo de 1,5 metros de diámetro.

2.º El faro flotante Wöitzig lleva por ambos lados de su palo dos faroles con luz fija blanca, colocadas una sobre otra á tres metros de distancia.

El pontón está pintado de rojo, arbolando de día una bandera roja al tope; á los costados lleva la palabra Wöitzig con letras blancas.

Cuaderno de faros núm. 84 de 1886.

El Jefe, Luis Pastor y Landero

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Subsecretaría.

SECCIÓN DE SANIDAD

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 29 de Abril de 1893.

Table with columns for sex, age, state, classification of disease, street, and observations. It lists 43 individual cases of death.

Resumen.

Summary table showing counts for various diseases and categories, split by sex (Varones, Hembras) and a total column.

Madrid 1.º de Mayo de 1893.—El Subsecretario, D. A. Castrillo.

(1) En el parte no hay más determinación.

Relación de los individuos que sin pertenecer actualmente al Ejército activo han sido nombrados por este Ministerio con fecha de hoy para los destinos que se expresan...

D. Anastasio Andrés Ferrer, se le confiera el destino de Aspirante á Oficial de Administración civil en el Gobierno de la provincia de Castellón.

- List of appointments: D. Eustaquio Pérez Otero, D. Ricardo Sevillano Borrego, D. José Gisbert López, D. Félix Delgado Peral, D. Juan Izquierdo Arnáiz, D. Francisco Gómez García.

- List of appointments: D. Gaspar Martín García, D. Juan de Dios Bueno, D. Fernando Cuesta Chaves, D. Donutilo Requena Pérez, D. Valentín Calvo García, D. Jenaro Fernández Guillén, D. Manuel Pérez Rodríguez, D. Pascual Rebate Mancho, D. Francisco Montañés Hernando.

MINISTERIO DE HACIENDA

Escalafón definitivo de Porteros y Ordenanzas activos y cesantes dependientes de la Subsecretaría del mismo, formado hasta el 15 de la actual, con arreglo a lo dispuesto en los Reales decretos de 25 de Septiembre y 29 de Diciembre últimos, y Real orden de 6 del corriente mgs. (1)

Table with columns: NOMBRES Y APELLIDOS, DESTINOS QUE SIRVEN O HAN SERVIDO, PROVINCIA DE SU NATURALEZA, ANTIGÜEDAD EFECTIVA EN LA CLASE, TOTAL DE SERVICIOS AL ESTADO, EDAD, HABER de cosantía, SUELDO superior que ha disfrutado en destino de planta, OBSERVACIONES. Includes sub-sections for PASIVOS and Ordenanzas.

Porteros y Ordenanzas CON 750 PESETAS ANUALES PASIVOS

Ordenanzas CON 600 PESETAS ANUALES PASIVOS

Cesó por reforma.

Cesó por reforma.

Ceso por reforma.

Número de orden en la clase...	Ordenanzas	En las minas de Almadén...	2	8	22	5	6	11	46	8	19	HABER de cesantía.	SUELDO superior que ha disfrutado en destino de plaza.	OBSERVACIONES
1	D. Pablo Agustín Acedo y Serrano...	En las minas de Almadén...	2	8	22	5	6	11	46	8	19			
2	D. Juan Vázquez Sánchez...	En la Administración subalterna de Carballo...	3	4	13	3	4	13	37	5	19			
3	Antonio Ferrero...	En la id. de Vivero...	2	5	15	2	5	15	64	11	28			
4	Salvador Pons Sequi...	En la id. de Albalá...	2	1	8	2	1	8	61	5	27			
5	Resarado Díaz y Alvarez...	En la id. de Torreaguna...	1	8	23	1	8	23	26	5	15			
6	Jesónimo Mariano Garrasco...	En las minas de Almadén...	1	10	19	1	10	19	43	7	23			

Madrid 31 de Marzo de 1893. - El Subsecretario, José de la Torre y Villanueva.

Escalafón definitivo de los individuos activos y pasivos de los resguardos de salinas y montes dependientes de la Subsecretaría del mismo, formado hasta el 15 del actual, con arreglo a lo dispuesto en los Reales decretos de 25 de Septiembre y 29 de Diciembre últimos, y Real orden de 6 del corriente mes.

Número de orden en la clase...	NOMBRES Y APELLIDOS	C. PROVINCIA	ANTICUIDAD EFECTIVA EN LA CLASE		TOTAL DE SERVICIOS AL ESTADO		EDAD		HABER de cesantía.	SUELDO superior que ha disfrutado en destino de plaza.	OBSERVACIONES
			Años.	Días.	Años.	Días.	Años.	Meses.			
1	D. Gregorio Díez Herrero	Valadolid	3	3	17	13	11	25	36	3	
2	Miguel Torregrosa Alcocer	Alicante	12	8	15	26	7	21	49	7	
3	Mariano Bañuls Roselló	Alicante	6	9	2	29	5	12	50	2	
4	José Kollaja Mazón	Alicante	1	1	24	8	9	27	14	9	
5	Rafael Moreno Espinosa	Málaga	18	9	14	33	11	11	68	3	
6	Miguel P. Jara Montijo	Jaca	10	11	27	31	11	27	67	2	
7	Mariano Galindo Manzanera	Murcia	12	8	15	27	5	23	48	6	
8	Manuel Espinosa Andico	Alicante	12	8	15	27	5	23	59	7	
9	Idelfonso Torregrosa Alcocer	Alicante	12	8	15	22	3	6	53	1	
10	Matías Garcá-Santos	Alicante	12	8	15	17	1	8	39	1	
11	Manuel Paredes Tévar	Alicante	12	7	8	18	1	19	44	8	
12	Pedro Hernández Campos	Alicante	12	3	29	29	3	26	51	11	
13	José Pérez de la Cruz	Alicante	11	5	7	16	1	5	53	11	
14	Juan Nolasco Biquilma	Alicante	11	5	6	23	4	23	45	10	
15	Juan Fernández Latorre	Alicante	10	4	6	31	4	23	57	10	
16	Francisco Carrasco Ballester	Alicante	10	3	6	22	0	22	66	7	
17	Jaimé Prieto Mazón	Alicante	8	7	5	34	6	15	59	3	
18	José López Hortolano	Alicante	6	10	8	14	4	15	57	28	
19	Joaquín Zapata Meiero	Alicante	6	10	8	14	4	15	57	28	
20	Gervasio J. Salvador y Ubeda	Madrid	6	9	26	16	9	26	32	6	
21	Antonio Gutiérrez Campor	Madrid	6	9	26	16	9	26	32	6	
22	Daniel Zenón Victoria	Alicante	6	8	15	22	3	27	56	4	
23	Manuel Alarcón Marcos	Alicante	6	8	15	22	3	27	45	9	
24	Francisco Antón Mafea	Alicante	5	8	15	19	3	24	36	9	
25	Ramón Quesada Torregrosa	Alicante	3	7	1	12	8	23	67	5	
26	Antonio Pareja Aracil	Alicante	2	6	12	19	5	23	49	19	
27	José Cía González	Alicante	2	5	28	13	4	13	32	2	
28	Antonio Fontanillo García	Alicante	2	2	28	7	3	2	53	5	
29	Agustín Fernández Vázquez	Alicante	1	9	2	10	6	10	31	4	
30	Ruperto Segovia Expósito	Toledo	1	1	15	9	2	15	29	2	
31	Emilio Aguirre Carriles	Alicante	1	1	15	1	2	15	29	2	
32	Francisco Juárez Jiménez	Alicante	1	1	22	5	7	22	41	4	
33	Vicente Vidal Romero	Alicante	1	1	17	2	7	17	26	8	

(1) Véase la GACETA de ayer.

Número de orden en la clase.....	NOMBRES Y APELLIDOS	DESTINOS QUE SIRVEN Ó HAN SERVIDO	PROVINCIA DE SU NATURALEZA	ANTIGÜEDAD EFECTIVA EN LA CLASE		TOTAL DE SERVICIOS AL ESTADO		EDAD		HABER de cesantía. Pesetas.	SUELDO superior que ha disfrutado en destino de planta. Pesetas.	OBSERVACIONES
				Años.	Días.	Años.	Días.	Años.	Días.			
PASIVOS												
1	D. Tomás Aguilera y González.....	En el resguardo de azogues de Almadén.....	Ciudad Real.....	2	4	3	2	42	2	16	»	»
CON 912'50 PESETAS DE SUELDO												
PASIVOS												
1	D. Doroteo Delgado.....	Guarda montado de las minas de Almadén.....	Ciudad Real.....	13	7	21	13	51	2	9	»	Cesó por reforma. Idem.
2	José Pío Gútsedo.....	Idem montado de id.....	Ciudad Real.....	9	2	22	9	41	10	10	»	»
3	Antonio Acedo.....	Idem montado de id.....	Ciudad Real.....	14	6	22	14	51	2	17	»	»
4	Román Aguilera.....	Idem id.....	Ciudad Real.....	12	10	10	18	43	»	19	»	»
5	Trifón Varea.....	Idem montado de id.....	Ciudad Real.....	4	2	18	4	53	8	12	»	»
6	Nicanor Gonzalo Luengo.....	Idem montado de id.....	Ciudad Real.....	1	8	3	1	42	2	5	»	»
CON 750 PESETAS DE SUELDO												
ACTIVOS												
1	D. José Sánchez Montenegro.....	Guarda de las minas de Almadén.....	Málaga.....	1	3	18	10	50	7	25	1.250	Lo sirvió un año, 2 meses y 25 días. Idem 2 años y 4 meses.
2	Bernardino Alfonso Salvador.....	Idem id.....	Ciudad Real.....	3	7	15	18	47	9	26	»	»
3	Ruperto Gallago Calvo.....	Idem id.....	Granada.....	4	11	27	4	42	5	15	»	»
4	Estanislao Rodríguez García.....	Idem del resguardo de sales de Zaragoza.....	Palencia.....	4	1	15	10	45	10	8	»	»
5	Fermin Bragado Micol.....	Idem de las minas de Almadén.....	Zamora.....	1	11	28	7	40	5	5	»	»
6	Saturio Bravo y Fernández.....	Idem id.....	Ciudad Real.....	»	11	25	»	35	5	13	»	Cesante y continúa desempeñando este destino.
7	José Fernández Estevell.....	En el resguardo de sales de Tarragona.....	Tarragona.....	»	8	2	6	52	10	29	»	»
8	Cipriano Medina García.....	En id. id. de Burgos.....	Burgos.....	»	7	2	5	42	5	19	»	»
CESANTES												
1	D. León Ruiz García.....	En el resguardo de sales de Burgos.....	Burgos.....	1	4	7	5	40	»	26	»	»

Madrid 31 de Marzo de 1893.—El Subsecretario, José de la Torre y Villanueva.

Dirección general de Contribuciones.

Escalafón por rigurosa antigüedad y clases de los aspirantes á Oficial, Porteros y Ordenanzas que dependen ó han dependido de esta Dirección general, con expresion de sus nombres, edad, provincia de su naturaleza, punto donde prestan servicio ó radican y tiempo servido al Estado hasta el día 15 del actual.

Número de orden.	NOMBRES Y APELLIDOS	NATURALEZA	PROVINCIA Ó PUNTO DONDE SIRVEN Ó HAN SERVIDO	TIEMPO AL ESTADO		ANTIGÜEDAD EFECTIVA EN LA CLASE		OBSERVACIONES		
				Años.	Días.	Años.	Días.			
Aspirantes de primera clase á Oficial.										
ACTIVOS										
1	D. Silvano García González.....	León.....	Santander.....	18	4	5	18	4	5	Ha desempeñado plaza de Oficial de tercera clase 11 meses y 25 días.
2	Juan de Burgos y Gómez.....	Gerona.....	Barcelona.....	8	4	18	»	11	14	Idem id. de tercera id. 10 meses y 29 días.
3	Teodoro Sender Lázaro.....	Teruel.....	Guadalajara.....	21	10	10	»	15	15	Idem id. de cuarta id. 5 años, 3 meses y 18 días.
4	Victoriano Morán Lebandera.....	Madrid.....	Barcelona.....	16	11	»	»	3	6	Idem id. de cuarta id. 4 años y 3 días.
5	Federico Martínez de Velasco.....	Valladolid.....	Valladolid.....	17	1	28	2	2	21	Idem id. de cuarta id. un año y 7 meses.
6	Sebastián Expósito García.....	Ciudad Real.....	Administración Depositaria de Mahón.....	16	3	28	»	2	15	Idem id. de cuarta id. un año y 6 días.
7	José Joaquín Fuertes Acevedo.....	Oviedo.....	Oviedo.....	27	2	8	12	9	10	Idem id. de cuarta id. 7 meses y 3 días.
8	Saturino Valentín Rojo.....	Guadalajara.....	Guadalajara.....	17	7	29	2	2	20	Idem id. de cuarta id. 16 días.
9	José María Pereira.....	Santander.....	Barcelona.....	14	8	11	6	»	3	Idem id. de quinta id. 8 años, 9 meses y 25 días.
10	Francisco Sanz García.....	Córdoba.....	Alicante.....	21	7	20	»	6	10	Idem id. de quinta id. 2 años, un mes y 2 días.
11	Joaquín Gualda Garín.....	Almería.....	Dirección general.....	10	2	16	5	»	8	Idem id. de quinta id. un año y 13 días.
12	Gerardo Gutiérrez Renán.....	Salamanca.....	Dirección general.....	10	4	9	»	10	19	Idem id. de quinta id. un año y 3 días.
13	Aureliano del Alamo y Suárez.....	Granada.....	Soria.....	11	4	18	»	8	19	Idem id. de quinta id. un año y 3 días.
14	Jacobo Sánchez García.....	Zaragoza.....	Madrid.....	11	4	9	»	9	27	Idem id. de quinta id. un año y 3 días.
15	Facundo Sánchez de la Nieta.....	Ciudad Real.....	Granada.....	12	9	1	1	1	18	Idem id. de quinta id. 11 meses y 26 días.
16	Enrique Vila y Prats.....	Valencia.....	Castellón.....	23	10	23	»	11	15	Idem id. de quinta id. 11 meses y 8 días.
17	Francisco Fernández Santandreu.....	Cádiz.....	Dirección general.....	14	11	»	8	9	19	Idem id. de quinta id. 11 meses.
18	Mauricio Motaño Barón.....	Zaragoza.....	Huesca.....	19	2	19	9	2	6	Idem id. de quinta id. 8 meses.
19	Waldo Macías Pérez.....	Orense.....	Barcelona.....	15	4	15	3	3	14	Idem id. de quinta id. 6 meses y 14 días.
20	Ramón Rodríguez Rubial.....	Coruña.....	Zaragoza.....	11	6	9	»	9	23	Idem id. de quinta id. 5 meses y 11 días.
21	José Martínez Alday.....	Badajoz.....	Dirección general.....	17	3	16	10	7	25	Idem id. de quinta id. 3 meses y 19 días.
22	Juan Notario Martínez.....	Guadalajara.....	Madrid.....	15	8	»	»	15	6	»
23	Antonio Torres y Soto.....	Oviedo.....	Santander.....	13	5	29	»	13	29	»
24	Ricardo Fontanelles García.....	Madrid.....	Dirección general.....	16	8	24	»	12	15	»
25	Pablo Bembibre y Serrano.....	Ciudad Real.....	Ciudad Real.....	19	3	17	19	12	25	»

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público.

Estado demostrativo del movimiento de la Deuda flotante.

La Deuda flotante en 1.º de Abril de 1893 estaba representada del modo siguiente:

	Pesetas.
Letras sobre provincias á favor del Banco de España, por 1885-86.....	85.500.000
Idem id. id. á id. del id. de id., por 1886-87.....	40.840.000
Idem id. id. á id. del id. de id., por 1888-89.....	38.660.000
Pagarés negociables, al vencimiento de 15 de Abril de 1893, expedidos á favor del referido Banco de España, según lo dispuesto en Real orden de 13 de Enero último, por 1891-92.....	3.341.000
Idem id. á igual vencimiento y orden que los anteriores, según lo dispuesto en Real orden de 13 de Enero último, por 1892-93.....	59.959.000
Por pagarés del Tesoro expedidos el día 15 de Octubre de 1892, al plazo de seis meses fecha y orden del Banco de España, con arreglo al convenio celebrado en 7 de Septiembre último entre el Ministerio de Hacienda, el Banco de España y el Banco de París y de los Países Bajos, por 1892-93, como sigue:	
En París, francos, 22.825.000: pesetas.....	22.825.000
En Londres, libras esterlinas, 87.000: pesetas.....	2.175.000
Por id. del id. expedidos el día 15 de Marzo del presente año, al plazo de tres meses fecha y orden del Banco de España, procedentes del mismo convenio de la renovación dispuesta por la Real orden de 11 de Marzo último, por 1892-93, como sigue:	
En París, francos, 23.200.000: pesetas.....	23.200.000
En Londres, libras esterlinas, 72.000: pesetas.....	1.800.000
	109.959.000
	278.300.000

Disminución que ha tenido la Deuda flotante en el mes de Abril de 1893.

Por recogida de letras el día 15, por 1885-86.....	85.500.000
Por id. de id. el id. id., por 1886-87.....	40.840.000
Por id. de id. el id. id., por 1888-89.....	38.660.000
Por id. de pagarés negociables el id. id., por 1891-92.....	3.341.000
Por id. de id. el id. id., por 1892-93.....	59.959.000
Por recogida el día 15 de los pagarés del Tesoro correspondientes á la segunda entrega del anticipo del Banco de París, que fueron renovados, por 1892-93, como sigue:	
En París, francos, 22.825.000: pesetas.....	22.825.000
En Londres, libras esterlinas, 87.000: pesetas.....	2.175.000
	109.959.000
	278.300.000

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

NEGOCIADO DE INDUSTRIA Y REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Relación de las patentes de invención expedidas, de las que se ha tomado razón en este Negociado, durante los meses de Enero, Febrero y Marzo de 1893 (1).

- 13.823. Mr. Joseph Werthein, domiciliado en Frankfort (Alemania), patente de invención por veinte años por una disposición para transformar temporalmente las máquinas de coser, de dos hilos en máquina de un hilo y para establecer una combinación de punto de cadeneta y pespunte. Expedida en 4 de Diciembre de 1892.
- 13.828. The Heberlim Selfacting Bailway Break Company Limited, domiciliado en Berlín, patente de invención por cinco años por un freno continuo y automático para carruajes ferroviarios de todas clases. Expedida en 4 de Diciembre de 1892.
- 13.832. D. Carlos Lima, de Salamanca, patente de invención por veinte años por un procedimiento eléctrico para curtir pieles de todas clases, sirviéndose de unos noques móviles. Expedida en 23 de Noviembre de 1892.
- 13.845. D. Celestino Campañó y D. Miguel Sanchoy Fornés, patente de invención por veinte años por una envoltura para cajas de cerillas. Expedida en 10 de Enero de 1893.
- 13.846. Sr. Dobbs (Guillermo Samuel), patente de invención por veinte años por los perfeccionamientos introducidos en las parrillas de hogares industriales. Expedida en 24 de Noviembre de 1892.
- 13.850. La Sociedad Anónima de los motores térmicos Gardie, de París, patente de invención por veinte años por un sistema perfeccionado de motor térmico. Expedida en 24 de Noviembre de 1892.
- 13.851. D. Matías López, de Huelva, patente de invención por veinte años por una máquina para trabajar y afinar la masa del pan. Expedida en 4 de Diciembre de 1892.
- 13.852. D. Félix Roas y D. Samuel Weimann, de Alemania, patente de invención por veinte años por un metro de comprobación. Expedida en 24 de Noviembre de 1892.
- 13.875. Sr. Duthuit (Eugenio), patente de invención por diez años por una estufa calorífica para gas, petróleo u otro líquido combustible cualquiera. Expedida en 4 de Diciembre de 1892.
- 13.876. D. Cesáreo Gutiérrez Garrido, de Albacete, patente de invención por veinte años por una cocina económica plataforma portátil. Expedida en 16 de Enero de 1893.
- 13.880. D. Jaime Fontcuberta y Solá, domiciliado en Barcelona, patente de invención por veinte años por un producto industrial nuevo, toallas, sábanas, etc., afelpadas ó con pelo por una ó por las dos caras. Expedida en 24 de Febrero de 1893.
- 13.881. La Sociedad anónima Grusonwerk, patente de invención por veinte años por una pistola de varios cañones con un solo percutor montada en un barrilete giratorio. Expedida en 4 de Diciembre de 1892.
- 13.885. Sr. Donnadieu (Clemente, Enrique, José), patente de invención por diez años por un procedimiento para la fabricación de la esencia de trementina por medio del aceite ligero de resina, obtenido como subproducto en la destilación de la resina virgen (gemma) ó de cualquier otro modo. Expedida en 4 de Diciembre de 1892.
- 13.886. Los Sres. Bagaria y Compañía, Sociedad en co-

(1) Véase la Gaceta de ayer.

- mandita, de Barcelona, patente de invención por veinte años por el producto industrial mantas de lana sola ó con mezcla de tejido llano, fondo blanco y cenefa de uno ó más colores con dobladillo de uno ó más colores. Expedida en 15 de Enero de 1893.
- 13.889. Sr. Mayer (Carlos Eduardo), patente de invención por veinte años por un procedimiento para la fabricación de placas, cubos y otras masas compuestas análogas por medio de los desperdicios del calzado. Expedida en 4 de Diciembre de 1892.
- 13.892. Sra. Doña Lena Lincke geb. Lescke, de Breslau, patente de invención por veinte años por un quitasol de turista. Expedida en 9 de Febrero de 1893.
- 13.894. D. Andrés Brasés, de Madrid, patente de invención por veinte años por un aparato llamado fieltro americano. Expedida en 18 de Enero de 1893.
- 13.903. The Albany Horse Nail Company, de los Estados Unidos, patente de invención por veinte años por perfeccionamientos en las máquinas para fabricar clavos de herradura. Expedida en 31 de Enero de 1893.
- 13.904. Mr. Jean Charles Eduard Bouchaud Praceiq, de Francia, patente de invención por veinte años por la aplicación de un residuo industrial, ó sea por un procedimiento para utilizar en las industrias que emplean el hipoclorito de cal el residuo industrial sulfato ácido de sosa ó bisulfato de sosa. Expedida en 2 de Enero de 1893.
- 13.908. D. Hermann Richter, domiciliado en Boizemburg (Elba), patente de invención por veinte años por un sistema de apertura y cierre de las ventanas de los coches de ferrocarriles ó de toda otra clase de coches. Expedida en 10 de Enero de 1893.
- 13.909. Mr. Otto Asche, patente de invención por veinte años por una máquina para embutir y soldar las cajas para conservas. Expedida en 2 de Enero de 1893.
- 13.910. D. Francisco Verdagué Quer y D. Juan Campmany Abajó, de Barcelona, patente de invención por veinte años por un aparato denominado común inodoro. Expedida en 2 de Enero de 1893.
- 13.916. D. Gregorio Estrada y Ventura, de Madrid, patente de invención por veinte años por la fabricación de pastas fuertes para papel, de alparagatas viejas de cáñamo, pita y esparto, usadas entre sí ó mezcladas legibadas ó sin legibar, blanqueadas ó sin blanquear. Expedida en 11 de Febrero de 1893.
- 13.917. Los Sres. Michard Lutton Robertson y Ibagop Butchakdejéé Asadoorian, de los Estados Unidos, patente de invención por veinte años por perfeccionamientos introducidos en los aparatos para acoplar carruajes. Expedida en 31 de Enero de 1893.
- 13.918. Mr. Castle Smith, domiciliado en Londres, patente de invención por veinte años por un compuesto perfeccionado aplicable al aislamiento eléctrico y á otros usos y procedimiento para fabricarlos. Expedida en 4 de Enero de 1893.
- 13.923. D. Ramón Vidal, patente de invención por cinco años por un procedimiento químico conservación de materias animales y vegetales y sus derivados á fin de impedir su descomposición. Expedida en 2 de Enero de 1893.
- 13.924. Los Sres. Fürchtegott Naef y Robert Schilling, domiciliados en Suiza, patente de invención por veinte años por un aparato para limpiar los metales. Expedida en 10 de Enero de 1893.
- 13.925. D. Jaime Fontcuberta y Solá, domiciliado en Barcelona, patente de invención por cinco años por un procedimiento para fabricar toallas y sábanas de rizo con cenefas afelpadas. Expedida en 2 de Enero de 1893.
- 13.926. La Sociedad Nienburger Eisengiesserer, et Mas-

- chinen fabrik, de Nienburg (Alemania), patente de invención por veinte años por unas máquinas para fabricar tubos de cigarrillos con impresión dorada y bordes replegados exteriormente. Expedida en 14 de Marzo de 1893.
- 13.927. D. Pedro Pons, domiciliado en Zaragoza, patente de invención por veinte años por la operación mecánica de molar la paja del panizo ó maíz. Expedida en 30 de Enero de 1893.
- 13.928. Doña Flora Catalina Lecar, viuda de D. Francisco Haek, patente de invención por un procedimiento industrial para la destilación y la rectificación de los alcoholes de cualquiera procedencia por medio de aparatos perfeccionados. Expedida en 2 de Enero de 1893.
- 13.930. D. Vicente Maisach, patente de invención por veinte años por su aparato cerradura perfeccionada de bomba con gorjas y llave actualada. Expedida en 2 de Enero de 1893.
- 13.931. Los Sres. D. P. Dame y D. Prud'hon, de París, patente de invención por veinte años por perfeccionamientos en los medios de obtener una nueva ballena artificial. Expedida en 15 de Enero de 1893.
- 13.932. D. Florenio Bover y Colominas, patente de invención por veinte años por un nuevo procedimiento de publicidad. Expedida en 10 de Enero de 1893.
- 13.933. Los Sres. D. Charles Monfort y D. Alexandre Bit, de Roufarick (Argelia), patente de invención por veinte años por un pisa uvas compresor continuo y de gran trabajo para uva fresca y orujos. Expedida en 15 de Enero de 1893.
- 13.934. D. Eudaldo Bazarías Rosals, domiciliado en Manresa (Barcelona), patente de invención por veinte años por un soldador ó soplete rápido, económico, inexplosible y de calor continuo. Expedida en 10 de Enero de 1893.
- 13.935. Sres. Walter Swain y William Philipson, domiciliados en Hiltford, Abill (Inglaterra), patente de invención por veinte años por un nuevo procedimiento para perfeccionar la construcción de ruedas y recalces para velocípedos y otros vehículos ligeros. Expedida en 2 de Enero de 1893.
- 13.936. Los Sres. Adrien Palá y Victor Duboux, domiciliados en Lausanne (Suiza), patente de invención por veinte años por una nueva disposición de adherencia mecánica para los caminos de hierro de fuertes rampas. Expedida en 4 de Enero de 1893.
- 13.937. El Sr. Wilhelm Gutmann de Getse, domiciliado en Nagy Hamza (Austria Hungría), patente de invención por veinte años por un procedimiento para la conservación de la madera. Expedida en 4 de Enero de 1893.
- 13.938. Mr. Ernest Charles Lea, domiciliado en Londres (Inglaterra), patente de invención por diez años por perfeccionamientos en las máquinas de coser. Expedida en 2 de Enero de 1893.
- 13.940. Mr. Friedrich Wilhelm Yaner, patente de invención por veinte años por un nuevo sistema de botones de metal. Expedida en 6 de Febrero de 1893.
- 13.941. D. Theodor Ruggles, domiciliado en Washington (Estados Unidos de América), patente de invención por veinte años por un procedimiento para madurar y sazonar los vinos espirituosos y otros licores por medio del aparato que se describe. Expedida en 10 de Enero de 1893.
- 13.942. Anton Hahn, domiciliado en Amsterdam (Holanda), patente de invención por veinte años por una máquina para medir y cortar telas. Expedida en 10 de Enero de 1893.
- 13.943. Jens Zinn, domiciliado en Copenhague (Dinamarca), patente de invención por veinte años por un aparato de cocina mejorado. Expedida en 10 de Enero de 1893.

	Pesetas.
En París, francos, 22.825.000: pesetas.....	22.825.000
En Londres, libras esterlinas, 87.000: pesetas.....	2.175.000
	84.959.000
	253.300.000
	25.000.000
Aumento que ha tenido la Deuda flotante en el mes de Abril de 1893.	
Por renovación de letras por anticipos procedentes del presupuesto de 1885-86, según lo dispuesto en Real orden de 7 del mismo mes.....	85.500.000
Por id. de id. por id. de 1886-87, á virtud de la misma Real orden.....	40.840.000
Por id. de id. por id. de 1888-89, con arreglo á la propia Real orden.....	38.660.000
Por id. de pagarés negociables el día 15, al vencimiento de 30 de Junio próximo venidero, cedidos al Banco de España según lo dispuesto en Real orden de 11 de Abril, por 1891-92...	3.341.000
Por id. de id. id. el id. id., á igual vencimiento que los anteriores, cedidos al referido Establecimiento, según la misma Real orden, por 1892-93.....	59.959.000
Por pagarés negociables expedidos el id. id., al mismo vencimiento que los precedentes, y en virtud de la citada Real orden cedidos al Banco de España en pago del saldo líquido que á su favor resultó en el trimestre de 1.º de Enero á 31 de Marzo últimos por el servicio de Tesorería del Estado, por 1892-93.....	1.002.000
Por pagarés del Tesoro expedidos el día 15 de Abril último, al plazo de tres meses fecha y orden del Banco de España, en renovación de los precedentes del segundo plazo del anticipo del Banco de París, según Real orden de 10 de dicho mes por 1892-93, como sigue:	
En París, francos, 23.875.000: pesetas.....	23.875.000
En Londres, libras esterlinas, 45.000: pesetas.....	1.125.000
	86.861.000
	255.202.000
Importaba la Deuda flotante en 1.º de Mayo de 1893.....	280.302.000
La cantidad que corresponde á la Deuda flotante contraída en el actual año económico, importa pesetas.....	111.861.000

Madrid 2 de Mayo de 1893.—El Director general, Olegario Andrade.

13.944. La Société Anonyme de l'Intensif, domiciliada en París, patente de invención por veinte años por un procedimiento perfeccionado del aparato de recuperación para el alumbrado por gas.

13.945. Doña Desamparados Soler, domiciliada en Valencia, patente de invención por veinte años por un nuevo producto industrial, consistente en un abanico con doble juego, es decir, que puede abrirse en dos sentidos inversos.

13.946. Mr. Henry Marie Leon Crozan, domiciliado en París (Francia), patente de invención por veinte años por un motor de aire caliente de nuevo sistema, el cual se denomina Carbotomotor.

13.947. Mr. Eugéne Mathieu, domiciliado en París (Francia), patente de invención por veinte años por perfeccionamientos en los contadores de líquidos.

13.948. Mr. Joseph Pilet, domiciliado en Lieja (Bélgica), patente de invención por diez años por un regulador de válvulas equilibradas, propio para máquinas de vapor.

13.949. D. Antonio Cintat y Pinaza, domiciliado en Lérida, patente de invención por veinte años por un nuevo sistema de componer las campanas.

13.950. Mr. William John Brewer, domiciliado en Londres, patente de invención por veinte años por mejoras en las ruedas, cojinetes antirrozadoras para ejes rotatorios.

13.951. D. Juan Gómez Hemas y Mr. J. Thomas J. Barnard, domiciliados en Madrid e Inglaterra respectivamente, patente de invención por veinte años por un procedimiento para fabricar un combustible artificial.

13.952. D. José Dávalos y Pascual, de Valencia, patente de invención por veinte años por la fabricación de carbón artificial crudo.

13.953. D. Eusebio Moratilla y Cedillo, de Madrid, patente de invención por veinte años por una reforma en los grios automáticos empleados especialmente en los retratos.

13.954. Mr. León Chaurin et Fils, domiciliado en el Cairo (Egipto), patente de invención por veinte años por un aparato para detener a los caballos desbocados.

13.955. Los Sres. Schloesing Hermanos, patente de invención por veinte años por un procedimiento para el tratamiento insecticida y anticreptogámico de los vegetales de todas clases.

13.956. De Ramón Atanza Menchirón, domiciliado en Murcia, patente de invención por veinte años por un aparato para transformar las hornillas descabiertas en hornillo cubierto ó de tiro, económico, higiénico y seguro.

13.957. D. Cayetano Pardo y Moreno, domiciliado en la Habana, patente de invención por cinco años por un procedimiento para fabricar cerillas fosfóricas.

13.958. D. Amador Fralles Blanco, de la Habana, patente de invención por veinte años por una nueva cámara higiénica.

13.959. D. L. Camp-Langlés y Morer, patente de invención por veinte años por un frasco especial para contener la goma líquida que se usa en los escritorios.

13.960. Mr. John Thomas Smith, de Nueva York, patente de invención por veinte años por mejoras en el procedimiento para tratar el corcho.

13.961. Los Sres. D. Augusto Hoyrmana y D. Arturo Steim, patente de invención por veinte años por un doble engranche automático para coches de ferrocarriles.

13.962. Los Sres. D. Demetrio María Nello y D. Enrique López y Venturas, de Barcelona, patente de invención por veinte años por el producto industrial: periódicos impresos sobre tela de cualquier clase y dimensión.

13.963. D. Carlos Bendix, patente de invención por veinte años por un nuevo procedimiento con su aparato correspondiente para hacer inalterables los líquidos susceptibles de averiarse, tales como cervezas, vino, leche, etc., así como la fabricación de bebidas carbonícas.

13.964. D. Juan Salvans y D. Luis Salvans, de Tarrasa, patente de invención por veinte años por una máquina rotocedora de doble efecto.

(Se continuará.)

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Diputación provincial de Oviedo.

Esta Corporación acordó anunciar nuevamente a concurso la presentación de proyectos para la erección de un monumento en Covadonga a la memoria del Rey D. Pelayo, con arreglo a las siguientes bases:

- 1.ª Se abre un concurso entre artistas españoles para que presenten, con arreglo a las condiciones siguientes, un proyecto de monumento que en memoria del Rey D. Pelayo ha de erigirse en el sitio de Covadonga.
2.ª Constituirá el proyecto una estatua de bronce, representación de la persona a quien se dedica el monumento, y el pedestal ó basamento, con los elementos de composición que el artista juzgue precisos para el desarrollo de la idea.
3.ª El monumento deberá ser de estilo románico, por ser éste el adoptado para el templo en construcción á causa de ser el dominante en la época en que tuvo lugar la batalla de Covadonga.
4.ª Por la gran elevación que tiene la meseta en que se construye la Catedral, la estatua deberá tener como mínimo la altura de tres metros y el basamento ha de estar en relación con aquélla. Entrarán en la composición del basamento los materiales que el artista considere necesarios para desarrollar en bajo relieve detalles del suceso y otros con él relacionados.
5.ª El modelo de la estatua será en yeso con escala de 20 por 100. El proyecto de basamento se presentará aguarelado

y en una ó varias plantas (según lo exija la idea del artista), de un costado de una sección de escala de cinco centímetros por metro, y los detalles de decoración y sección de molduras en escala de 25 centímetros por metro.

6.ª Para la presentación de los trabajos se señala el plazo de dos meses, á contar desde el siguiente á la publicación de la convocatoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, y quedará cerrado á las doce de la noche del día en que espire el plazo.

7.ª Los proyectos se presentarán en la Secretaría de la Diputación provincial de Oviedo, acompañados de un pliego cerrado, dentro del que se consignará el nombre, apellido y domicilio del autor y un lema igual á aquél con que se designe el proyecto.

8.ª Terminado el plazo para la presentación de proyectos se remitirán éstos á la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando para que emita el informe que previene la legislación vigente, por haber sido declarado Monumento nacional el Templo y sitio de Covadonga. Una vez emitido éste se adjudicará la cantidad al autor del proyecto que proponga la Academia.

9.ª El proyecto pasará á ser propiedad de la Diputación, pudiendo ejecutarlo el autor siempre que se comprometa á hacerlo por el precio de 125.000 pesetas que ha de ser el límite máximo de lo que debe costar el monumento.

10.ª Al proyecto se acompañará una Memoria descriptiva del monumento y un pliego de condiciones con arreglo á las que se ha de ejecutar.

11.ª Al autor del proyecto premiado se adjudicará la cantidad de 3.000 pesetas.

12.ª La Diputación se reserva el derecho de aprobar ó desaprobar el concurso sin que los que á él presenten proyectos puedan hacer reclamación alguna.

13.ª Una vez terminada la obra, y antes de abonar su precio, será reconocida por dos Arquitectos, uno que designará la Academia de San Fernando y otro la Diputación, para que informen si está ejecutada con arreglo al proyecto.

14.ª Si por alguna circunstancia de carácter administrativo no pudiera la Diputación abonar al autor del proyecto aprobado la cantidad de 3.000 pesetas consignadas en el Presupuesto del año económico de 1892 á 93, no podrá aquél hacer reclamación, si bien la Diputación se obliga á consignarla en el primer presupuesto ordinario que forme.

Oviedo 24 de Abril de 1893.—El Presidente, Ricardo Cobian y Junco.—Por acuerdo de la Diputación provincial, el Diputado Secretario, Luis de Valdés y Verceira.

725—M

Intervención de Hacienda de la provincia de Valencia.

Habiendo sufrido extravío el resguardo del depósito de 3.000 pesetas constituido en 5 de Diciembre de 1891, bajo los números 196 de entrada y 61 de registro, por D. Francisco Mogino Lloret para garantizar el cargo de Administrador del partido de Villar del Arzobispo, se anuncia al público por término de dos meses, pasados los cuales quedará nulo y de ningún valor ni efecto, y se expedirá al interesado nuevo resguardo, con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 del reglamento vigente.

Valencia 28 de Abril de 1893.—El Interventor de Hacienda, Manuel de Gumucio y Bonilla.

721—M

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden, y sus nombres y domicilios.

- Granada.—Anastasio Martínez, Esparteros, 3.
Cádiz.—Luis Alonso, Jacometrezo, 55, principal.
Buenos Aires.—Fernando, N.º 4.
Jaén.—Maestro Andalúz Herrero, N.º 1.
Monforte.—A media Heráñez, Pelayo, 36, segundo.
San Sebastián.—Juan Fernández, N.º 1.
Túy.—José Millán.
Torrelavega.—Dolores Posada, Leganitos, 14, segundo.
Lorca.—Francisco Mira, Puerta del Sol, 18.
Onteniente.—Zaragoza, para Domenech, ídem, 3.
Alcañiz.—Ramón Boixerem, Toledo, 22.
Igualada.—Asejo Motón, para Pali, calle Fuencarral, Barcelona.—Filiberto Aranda.
Idem.—Hartzenbusch, 14, principal.
Sevilla.—Francisco Botillo, plaza de Oriente, 6.
Bilbao.—Cayme Ramos, lista Telégrafos.
Torino.—Belido, ídem.

OSMA

- Berlín.—Duquesa Osuna.
Badajoz.—Josefa Memplean, calle del Aguila, piso segundo.

NORONHA

- San Carlos.—Concepción Alvarez, plaza Ministerios, 3, tercero.

MEDIODÍA

- Lisboa.—Conde Borfin, estación Delicias.

ESTE

- Sevilla.—Antonio Ramos, Alcdá, 149.
Madrid 2 de Mayo de 1893.—Por el Jefe del Centro, Lucio A. Pérez.

Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de la Carraca.

En vista de acuerdo núm. 312 de 17 del actual de la Excelentísima Junta de Administración y Trabajos de este Arsenal, y con sujeción al pliego de condiciones y relación que se encuentran de manifiesto en la Secretaría de esta Junta y en la Comandancia de Marina de Sevilla, todos los días y horas hábiles de oficina, se saca á pública licitación el suministro de 1.500 kilogramos cinc en plancha, necesario en la cuarta agrupación, con destino á la composición del puente de la isla de Cuatro Torres, por valor total de 1.275 pesetas.

El remate tendrá lugar simultáneamente ante la Junta especial de subastas de este Arsenal en el local que ocupan las oficinas de la Jefatura del ramo de armamentos del establecimiento y la que se nombre en la Comandancia de Marina de la referida provincia de Sevilla á los treinta días de aquellos en que aparezca esta inserción en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta y aquella provincia, en los cuales se fijará oportunamente el día y hora de su celebración.

Los licitadores que se presenten lo harán provistos de proposiciones en pliegos cerrados y extendidas precisamente en papel sellado de la clase 12.ª, valor de una peseta, con exclusión de las redactadas en papel común con el timbre mó-

vil adherido de clase equivalente, con sujeción estricta al siguiente modelo; y por separado, y fuera del sobre que la contenga, entregaran al Presidente su cédula personal y un documento que acredite haberse inscrito en la Caja general de Depósitos ó en las sucursales de provincias en calidad de fianza, la cantidad de 64 pesetas, bien en metálico ó en los valores públicos admisibles por la ley, al tipo que establece el Real decreto de Hacienda de 29 de Agosto de 1876, hecho extensivo á Marina por Real orden de 7 de Septiembre siguiente.

Carraca 27 de Abril de 1893.—El Secretario, José Valverde.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., calle de (1)..., núm. ..., en su nombre (ó á nombre de D. N. N., vecino de..., calle..., número..., para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm. ..., de tal fecha (ó en el Boletín oficial de la provincia de..., núm. ..., de tal fecha) para contratar (materiales ó efectos de tal ó cual clase) necesarios en el Arsenal de la Carraca, se comprometo á llevar á efecto el expresado servicio con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de la Carraca ó Comandancia de Marina de Sevilla y por los precios señalados como tipos para la subasta en la relación unida al mismo (ó con baja de tantas pesetas y tantos céntimos por 100) (todo en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

(1) Debe indicarse por los licitadores el domicilio en el punto en que presenten sus proposiciones.

Junta diocesana de reparación de templos del Obispado de León.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 19 del actual, se ha señalado el día 31 de Mayo próximo, á la hora de las doce de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación extraordinaria del templo parroquial de Quintana Raneros, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante la cantidad de 5.397 pesetas 16 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción publicada con fecha 23 de Mayo de 1877, en el Palacio episcopal ante esta Junta diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los pliegos, presupuestos, pliegos de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente, como garantía para tomar parte en la subasta, la cantidad de 270 pesetas, en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha instrucción.

León 28 de Abril de 1893.—El Presidente, Francisco Obispo de León.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha de... de..., y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de..., se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (Fecha y firma del interesado.)

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.

Academia provincial de Bellas Artes de Palma de Mallorca.

Tribunal de oposiciones á la plaza de Ayudante numerario de la clase de Dibujo lineal y de dibujo vacante en la Escuela provincial de Bellas Artes de Palma de Mallorca.

Obrando en poder de esta Presidencia las instancias y documentos presentados por los opositores á la mencionada Ayudantía D. José Durán Salvá, D. Juan Umbert y París y D. Pedro de A. Peña, se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 10 del reglamento de 2 de Abril de 1875, que el día 24 del próximo mes de Mayo, á las diez de su mañana, en el local que ocupa la Academia de Bellas Artes, calle de San Roque de esta ciudad, se dará principio á los ejercicios de las referidas oposiciones.

Lo que se anuncia en cumplimiento de lo ordenado para conocimiento de los interesados y demás personas á quienes pueda convenir.

Palma 29 de Abril de 1893.—El Presidente del Tribunal, Jerónimo Roselló.

Dirección de las Minas de azogue de Almadén.

A las doce de la mañana del día 22 de Mayo tendrá lugar ante la Junta de subastas y en el despacho de esta Dirección, y simultáneamente en las Delegaciones de Hacienda de las provincias de Córdoba y Sevilla, la primera licitación pública para contratar el suministro de azogue de oliva necesario para el servicio de las minas de Almadén, correspondiente al año económico de 1893 á 1894, bajo el tipo máximo y demás condiciones que se hallarán de manifiesto en la Sección administrativa de esta dependencia y en las citadas Delegaciones de Hacienda.

No se admitirá ninguna proposición que exprese el precio en fracciones de céntimos de peseta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel del timbre 12.º, conformes en un todo al modelo que al final se inserta, desechándose las que no lo estén, y se acompañará á cada una la cédula personal del postor y la carta de pago que acredite haberse depositado en las Cajas designadas al efecto la cantidad de 440 pesetas en dinero ó su equivalente en papel admisible del Estado.

Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, de las que se presenten en un sólo punto, en las más ventajosas para la Hacienda, se abrirá acto continuo licitación á viva voz por espacio de un cuarto de hora entre los firmantes de ellas; y en el caso de que ninguno hiciese mejora, se declarará el remate á favor del que hubiere entregado su pliego con prioridad, sin perjuicio de la aprobación superior y del resultado de la subasta simultánea.

La fianza consistirá en el 10 por 100 del importe del contrato en metálico ó su equivalente en papel del Estado, admisible según las disposiciones legales.
Lo que se anuncia al público para gobierno de las personas que deseen interesarse en la subasta.
Almadén 1.º de Mayo de 1893.—Eusebio Oyarzábal.

Modelo de proposición.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el suministro de aceite de oliva para el servicio de las minas de Almadén, correspondiente al año económico de 1893 á 1894, se comprometo á cumplirlas y á realizar el mismo al precio de... (expresado por letra) pesetas y... céntimos por cada kilogramo.
(Domicilio del que suscribe, fecha y firma.) 182—S

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias territoriales.

MADRID

En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito de Alcalá de Henares de esta Corte, seguida contra Manuel González Reguera y otros, por atentado y lesiones, y en la que es parte el Ministerio fiscal, ha dictado la Sección primera de la Sala de lo criminal auto con fecha de hoy, señalando el día 15 de Junio, y hora de las doce en punto de su mañana, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, mandando se cite á los testigos Manuel Sobrado y Aurora López, cuyos domicilios se ignoran, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezcan á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salas), en el indicado día y hora, haciéndoles saber al propio tiempo la obligación que tienen de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.
Madrid 28 de Abril de 1893.—El Oficial de Sala, José Almirante. J—2902

Juzgados militares.

CADIZ

Francisco Pierra y Gil de Sola, Capitán Ayudante del primer batallón del regimiento Infantería de Pavía, número 50, y Juez instructor en la sumaria que sigue contra el soldado del mismo regimiento Francisco Gálvez Navas, por primera desertión.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido soldado de la tercera compañía del segundo batallón Francisco Gálvez Navas, que se ausentó del cuartel en la noche del 9 del actual, es natural de Cartama, parroquia de San Lorenzo, Ayuntamiento de Cartama, Concejo de ídem, provincia de Málaga, hijo de Antonio y de María, soldado de veintidós años de edad, de oficio del campo, cuyas señas personales son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, color natural, nariz regular, barba ninguna, boca regular, frente regular, sin señas particulares, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en esta plaza y cuartel de San Roque, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan por haber desaparecido; bajo apercibimiento de que si no lo verifica en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido desertor Francisco Gálvez Navas, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes al cuartel de San Roque y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Cádiz á 17 de Abril de 1893.—Francisco Pierra. 685—M

D. Eduardo Arredondo Linares, Comandante de Infantería, Juez instructor permanente de la plaza de Cádiz.

Habiéndose ausentado de esta plaza, en donde se encontraba en libertad provisional, el paisano Juan Macías Domínguez, alias El Guardián civil, conocido también por Juan Aragón, de oficio albañil siendo sus señas color moreno, pelo negro, cejas al pelo, barba poblada, usa bigote, delgado, y de estatura como de un metro 680 milímetros, contra quien he instruido causa por insultos y fuerza armada;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente y único edicto llamo, cito y emplazo á dicho Juan Macías Domínguez para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en este Juzgado, pabellones de la Bomba, núm. 10, D., á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes á la cárcel de esta ciudad y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia.

Cádiz 20 de Abril de 1893.—El Comandante, Juez instructor, Eduardo Arredondo.—Por su mandato, el Secretario, Simón Navarro. 695—M

CANGAS DE TINEO

D. Ramón Pérez Fernández, Capitán de Infantería con destino en la zona militar de Cangas de Tineo, núm. 90, Juez instructor de la sumaria seguida contra el soldado José Cristóbal, por falta grave de primera desertión.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado para el Ejército de Filipinas, José Cristóbal, hijo de Antonia, natural de Llano Riego, Ayuntamiento y Juzgado de primera instancia de Tineo (Oviedo), de veintidós años, soltero; estatura: un metro 610 milímetros, pelo castaño, cejas id., boca regular, color bueno, frente regular, aire y producción buena, y es marcado de virtuelas, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, comparezca en la zona militar de esta villa de Cangas de Tineo para responder á los cargos que le resultan en sumaria que se le sigue por falta grave de primera deser-

ción; bajo apercibimiento de que si no compareciere en el plazo fijado será declarado rebelde.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado José Cristóbal, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso á esta zona y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Cangas de Tineo 19 de Abril de 1893.—Ramón Pérez Fernández. 696—M

CIUDAD RODRIGO

D. José Más y Más, Comandante agregado á la zona militar de reclutamiento y reserva de Ciudad Rodrigo, núm. 82, y Juez instructor del expediente instruido de orden del señor Coronel Jefe de esta zona, con aprobación del Excmo. señor Capitán general del distrito, contra el soldado sustituto del Ejército de Ultramar Isidoro Caballero Berrocal por la falta grave de primera desertión.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Isidoro Caballero Berrocal, soldado sustituto del Ejército de Ultramar, natural de Mesones de Ledesma, provincia de Salamanca, hijo de Nicanor y de Vicenta, soltero, de veintidós años de edad, de oficio sirviente, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, barba lampiña, boca regular, color triguero, frente regular, aire regular, producción buena y de un metro 695 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en las oficinas de la zona militar de esta plaza á mi disposición para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden superior se le instruye por la falta grave de primera desertión; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Isidoro Caballero Berrocal, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso al local designado y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Ciudad Rodrigo á 22 de Abril de 1893.—José Más. 696—M

GERONA

D. José Moraleda Sibello, Comandante del primer batallón del regimiento Infantería de Guipúzcoa, núm. 57, y Juez instructor.

Habiéndose desertado de esta plaza el músico de tercera de la sección de música, Martín Les Benavente, cuyas señas son: estatura un metro 583 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba lampiña, boca regular, color blanco, frente regular, aire bueno, producción buena, señas particulares ninguna;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente edicto llamo, cito y emplazo á dicho Martín Les Benavente, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en el cuartel guardia de prevención del regimiento, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciera en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes á dicha guardia de prevención; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia.

Gerona 16 de Marzo de 1893.—José Moraleda.—El Secretario, Francisco Capapé. 687—M

HABANA

D. Ricardo Vázquez y Medesoro, primer Teniente de Infantería y Juez instructor del procedimiento criminal número 3.688, que se sigue contra el soldado de la brigada disciplinaria Joaquín Nieto Benito por el delito de tercera desertión.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al citado Joaquín Nieto Benito, hijo de Manuel y de María, natural de Barcelona, provincia de ídem, parroquia de San Miguel, de veintidós años, soltero, de oficio jornalero, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el Boletín oficial de la provincia de Barcelona y GACETA DE MADRID, se presente á la Autoridad militar del punto donde se encuentre, quien lo pondrá á disposición del Excmo. Sr. Capitán general del distrito; bajo apercibimiento de que si no lo verifico será declarado rebelde.

A su vez, encargo á todas las Autoridades civiles y militares practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitan á este Juzgado, según tengo acordado en diligencia de este día.

Habana 24 de Marzo de 1893.—Ricardo Vázquez. 697—M

HUELVA

D. Antonio Rodríguez Medina, Alférez de fragata graduado, Ayudante de la Comandancia de Marina de esta provincia. Hago saber que no habiéndose presentado en el acto del llamamiento para su ingreso en el servicio de los buques de la Armada el inscrito disponible del trozo y brigada de esta capital José Redonda, hijo de incógnito y de María, natural de Vigo, de veintidós años de edad, soltero, sus señas: cuerpo crecido; ojos pardos, pelo negro, frente, nariz y boca regular, barba lampiña, color claro, otras particulares una cicatriz en la frente, y á quien se le sigue causa por tal motivo;

Usando de las facultades que las Reales Ordenanzas conceden en estos casos á los Oficiales de la Armada, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al expresado inscrito, señalándole la Comandancia de Marina, calle Rascón, número 14, donde debe presentarse dentro del término de treinta días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos, y de no presentarse en el referido plazo se seguirá la causa declarándole rebelde.

Dado en Huelva á 25 de Abril de 1893.—Antonio Rodríguez.—Por su mandato, el Secretario, José Parrales. 688—M

MÁLAGA

D. Vicente Adrover Zaragoza, Ayudante de la Comandancia de Marina de Málaga, y Fiscal en comisión de la misma.

Usando de las facultades que como Fiscal militar me conceden las Reales Ordenanzas y demás disposiciones vigentes, cito, llamo y emplazo por este mi primero y único edicto, término de treinta días, á contar desde la fecha de su inserción en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, al Inspector de vigilancia que fué de la provincia de Segovia, D. Carlos Mesoneros Posadas, natural de Babilafuentés (Salamanca), de estado viudo, mayor de edad, para que manifieste su paradero actual, á fin de notificarle una providencia judicial que le interesa favorablemente; advirtiéndole que de no hacerlo así se sobreseerán las actuaciones, sin que posteriormente tenga derecho á reclamación alguna.

Dado en Málaga á 20 de Abril de 1893.—Vicente Adrover. 690—M

OCAÑA

D. José Barradas Triviño, primer Teniente del regimiento Infantería de Canarias, núm. 33, y Juez instructor de la causa que por falsificación de documentos militares me hallo instruyendo;

Usando de las facultades que me concede el art. 366 del Código de Justicia militar, por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Pablo Capilla y el Impresor Ferruchio, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que en el término de veinte días, desde la publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado militar con el fin de prestar declaración en la presente causa; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en el cuartel de Infantería de Ocaña á 23 de Abril de 1893.—José Barradas. 712—M

PAMPLONA

D. Santiago de Navas Perea, primer Teniente del segundo batallón del regimiento Infantería de la Constitución, número 29, y Juez instructor del expediente que se instruye al recluta del propio cuerpo, Fernando Pérez Galguera, por la falta de incorporación á banderas.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al expresado recluta Fernando Pérez Galguera, natural de Pañes (Oviedo), hijo de Teodoro y de María, soltero, de veintidós años de edad, de oficio labrador, cuyas señas son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos ídem, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial, y de un metro 620 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Oviedo, comparezca en el cuartel de la Merced de la plaza de Pamplona, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue por la falta de incorporación á banderas; bajo apercibimiento de que si no compareciere en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido acusado Fernando Pérez Galguera, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Pamplona á 26 de Abril de 1893.—Santiago de Navas. 713—M

SANTIAGO

D. Benito Condón Béluz, Capitán de la zona militar de Santiago, núm. 51, Juez instructor de causas militares.

Habiéndose ausentado del pueblo de su naturaleza el recluta del reemplazo de 1891, Benito Duro Buella, hijo de Juan y de Carmen, natural de Sobreribas, parroquia de San Pedro de Carcasia, partido de Padrón, provincia de la Coruña, cuyas señas son las siguientes: estatura un metro 672 milímetros, pelo claro, cejas y ojos ídem, nariz ancha, barba lampiña, boca regular, color triguero, frente despejada, aire mucho, y producción gallega, á quien de orden superior instruyó expediente por falta de primera desertión;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo á dicho recluta, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en este Juzgado, sito en la rua de San Pedro, de esta ciudad, núm. 2, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido encartado, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso á este suodicho Juzgado y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia.

Santiago 19 de Abril de 1893.—El Capitán, Juez instructor, Benito Condón Béluz.—Por su mandato, el cabo, Secretario, César Cobian Roffignae. 691—M

TAFALLA

D. Facundo Robles Martínez, Capitán de la zona militar de Tafalla, núm. 97.

Haciendo uso de las facultades que la ley me concede, cito, llamo y emplazo al recluta del reemplazo de 1892, Celestino Pla Lanás, para que en el término de treinta días, á contar desde el día de la fecha, comparezca en esta plaza y Juzgado militar á responder á los cargos que le resultan en el expediente que como Juez instructor me hallo instruyendo por el delito de falta de concentración á esta zona el día 6 de Marzo próximo pasado para ser destinado á guerra; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo verifica en el plazo señalado.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, que procedan á la captura de dicho recluta, cuyas señas son como siguen: Celestino Pla Lanás, hijo de Julián y de Severiana, natural de Canastillo, provincia de Navarra, de oficio comerciante, estado soltero, estatura un metro 560 milímetros, pelo castaño oscuro, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, color sano, frente regular, aire franco, su producción buena, señas particulares ninguna.

Y para que tenga efecto lo mandado, se insertará esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y se fijará en los sitios públicos de esta localidad.

Dado en Tafalla á 24 de Abril de 1893.—El Capitán, Juez instructor, Facundo Robles. 740—M

TARRAGONA

D. Juan Porra Fernández, Comandante agregado á la zona militar de Tarragona, núm. 22, y Juez instructor en el

expediente judicial sigue contra el soldado sustituto Agustín Bofarull Gibergans por la falta grave de deserción.

Por la presente cito, llamo y emplazo al soldado sustituto Agustín Bofarull Gibergans, natural de Valls, provincia de Tarragona, cuyas señas son las siguientes; pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente despejada, su aire natural, señas particulares ninguna, estatura un metro 555 milímetros, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante mí en el cuartel del Carro de esta capital á responder á los cargos que le resultan en el expediente judicial que le sigue por deserción; advirtiéndole que de no comparecer en el plazo fijado será declarado rebelde, siguiéndole los perjuicios á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Agustín Bofarull Gibergans, y en el caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes al cuartel del Carro y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Tarragona á 19 de Abril de 1893.—Juan Porras. 692—M

VILLAFRANCA DEL PANADES

D. Santiago Navarro Martínez, Segundo Teniente de la zona militar de Villafranca del Panadés, núm. 17, y Juez instructor en el expediente seguido de orden del Sr. Coronel de esta zona, contra el recluta del último reemplazo Domingo Suria Coral, por no haberse presentado á la concentración para su destino á cuerpo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Domingo Suria Coral, recluta del reemplazo de 1892 por el cupo de Subirato, natural del mismo, provincia de Barcelona, hijo de Pablo y de Teresa, soltero, de veinte años de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, aire marcial, su producción buena; para que en el preciso término de veinte días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en esta zona militar, para dar sus descargos en el expediente que se le sigue por haber dejado de presentarse el día 6 de Marzo último á la concentración para su destino á cuerpo; bajo apercibimiento de que si no compareciese en el plazo fijado será declarado rebelde.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Domingo Suria Coral, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso al local que ocupa esta zona militar y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Villafranca del Panadés á 18 de Abril de 1893.—Santiago Navarro. 693—M

ZARAGOZA

D. Manuel Alabau Pardo, Comandante del primer batallón del regimiento Infantería de Girona, núm. 22, Juez instructor del expediente seguido contra el recluta de la cuarta compañía del mismo Juan Caulas Burriser por la falta de concentración al ser llamado á banderas.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta de la cuarta compañía del primer batallón de este regimiento Juan Caulas Burriser, natural de San Miguel, vecindad en Santa Pau, provincia de Gerona, hijo de Pedro y de Rosa, soltero, de veintinueve años de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales son: pelo negro, cejas gruesas, ojos negros, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno, estatura un metro 700 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de la provincia de Gerona, comparezca en el cuartel de San Lázaro de esta ciudad á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan del expediente que de orden del señor Coronel del propio cuerpo se le sigue con motivo de la falta de concentración á banderas; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Juan Caulas Burriser, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel de San Lázaro y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Zaragoza á 25 de Abril de 1893.—Manuel Alabau. 715—M

Juzgados de primera instancia.

ARCHIDONA

D. Fernando Moreno Hernández de Rodas, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente edicto se llama á las personas que se crean con derecho á los bienes de la capellanía colativa familiar de misas, servida en la iglesia parroquial de esta villa, dotada con tres predios rústicos de este distrito judicial, y fundada por D. Juan Herrera Murillo y su mujer Doña Francisca Almohalla, Gonzalo Doñoro y Alfonso Guillén de Reina, según escritura otorgada en esta villa el día 10 de Marzo de 1598, ante el Notario D. Diego Ponce de León, para que comparezcan á deducir el derecho que les asista en el término de dos meses, á contar desde la fecha de la publicación de estos edictos en la GACETA DE MADRID, pues así lo he acordado en providencia de este día, dictada en autos de juicio universal, instados por D. Antonio Díaz Trojillo, á cuyo favor ha sido comutada la capellanía en cuestión, á virtud de expediente instruido por el Sr. Delegado especial de capellanías de la diócesis de Málaga.

Dada en Archidona á 2 de Enero de 1893.—Fernando Moreno. Por mandato de S. S. Licenciado Rafael Almohalla. 180—P

BAEZA

D. Jorge Coca y Salcedo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á un tal conocido por Juan de Mata, casado, de unos treinta años de edad, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de veinte días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa sobre hurto de una capa; apercibido de que no verificándolo

será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno y mando á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y detención de expresado sujeto, cuyas demás circunstancias y señas personales se ignoran, y caso de ser habido sea conducido á la cárcel de este partido y á mi disposición, así como la capa hurtada si se hallase en su poder.

Dada en Baeza á 26 de Abril de 1893.—Jorge Coca y Salcedo.—Por su mandato, Francisco García. J—2805

BARCELONA—PARQUE

D. Javier Muñoz Gámiz, Juez de instrucción del distrito del Parque.

Por la presente se cita y llama á Salvador Ros Mateu, vecino que fué de esta ciudad, habitante últimamente en la calle de la Canuda, núm. 4, piso cuarto, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, paseo de Isabel II, núm. 1, segundo, para recibirle indagatoria en méritos de causa que contra el mismo instruyo por quebrantamiento de depósito; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Igualmente se recomienda á las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á estas cárceles del aludido Salvador Ros Mateu.

Dada en Barcelona á 18 de Abril de 1893.—Javier Muñoz Gámiz.—Por mandato de S. S. José de Esteve. J—2763

BILBAO

D. Juan José de Pelayo y Gowén, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Ignacio Goldaracena y Presilla, cuyas señas personales, por lo que del Juzgado consta, son: de treinta años próximamente, cara redonda y abultada, con costuras ó cicatrices en el pescuezo y junto á uno de los carrillos, barbilampino, con un poco bigote negro; para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Doña María Muñoz, casa Audiencia provincial, piso primero izquierda, ó se constituya en la cárcel de este partido á responder de los cargos que contra él resultan en causa criminal que instruyo por falsificación y alteración de documentos públicos, y en la cual tengo acordado su procesamiento y prisión; bajo apercibimiento de que si no comparece en el término señalado será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial la busca, captura y conducción á la cárcel referida del expresado Ignacio Goldaracena y Presilla, que ha sido Oficial ó empleado en la Secretaría del Ayuntamiento de Erandio, y se presume debe encontrarse en alguna de las provincias del Norte de España, cuyo sujeto se halla comprendido en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Bilbao á 9 de Abril de 1893.—Juan José de Pelayo.—Ante mí, el actuario. J—2743

CABRA

El Sr. Juez de instrucción de este partido, y en virtud de carta orden de la Audiencia provincial de Córdoba, librada en el sumario contra Matías Flores Launa, ha dictado providencia con esta fecha, mandando citar por la presente á Don Buenaventura Pla y Santos, con el fin de que comparezca ante dicha Superioridad el día 17 de Mayo próximo, y hora de las once y media de su mañana, en que tendrá lugar la celebración del juicio oral y público acordado en dicho sumario; bajo apercibimiento de que si no comparece se le impondrá una multa de 5 á 50 pesetas; y para que la sirva de citación en forma á dicho individuo, cuyo actual paradero se ignora, expido la presente para que se inserte en la GACETA DE MADRID, según está decretado.

Cabra 26 de Abril de 1893.—El actuario, Juan de D. Pastor y Zafra. J—2875

CÁCERES

D. Pio Navarro Jiménez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente hago saber que en este Juzgado y en virtud de lo que dispone el Real decreto de 19 de Mayo de 1885, se instruye expediente de oficio sobre que se justifique la necesidad y conveniencia de la reclusión definitiva de la presunta demente Jacinta Cisneros y Cumbreño en uno de los establecimientos destinados á enfermos de su clase.

En su virtud, y de conformidad á lo que determina el artículo 8.º de dicho Real decreto, ha acordado se emplaze á los parientes de aquella para que en el término de un mes comparezcan en este Juzgado con el fin de que puedan ser oídos acerca de la conveniencia de la reclusión solicitada; apercibidos que de no verificarlo se resolverá sin su audiencia.

Dada en Cáceres á 25 de Abril de 1893.—Pio Navarro. Por su mandato, Marcelino Renero. J—2806

CALATAYUD

D. Martín Perillán Marcos, Abogado de los ilustres Colegios de Madrid y Valladolid, Juez de instrucción de Calatayud y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Antonio Garcés Meleis, alias Cipete, de quince años de edad, soltero, jornalero, domiciliado en esta ciudad, el cual es de las circunstancias siguientes: estatura un metro 530 milímetros, color pálido, cara y nariz delgada, ojos negros, pelo ídem, viste blusa á cuadros azules y encarnados, de hilo, pantalón de pana rayada, gorra negra de paño y alpargata negra cerrada, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción del presente edicto en el Boletín Oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado á cierta diligencia judicial acordada en causa que se le sigue, sobre hurto de una reja de arado á D. León Blasco.

Al propio tiempo ruego y encargo á todos los Sres. Jueces de instrucción, y á las demás Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido Antonio Garcés, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dada en Calatayud á 12 de Abril de 1893.—Martín Perillán Marcos Perillán.—De su orden, Manuel Palomares. J—2761

D. Martín Perillán Marcos, Abogado de los ilustres Colegios de Madrid y Valladolid, Juez de instrucción de Calatayud y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Antonio Garcés Meleis, alias Cipete, de quince años de edad, soltero, jornalero, domiciliado en esta ciudad, el cual es de las circunstancias siguientes: estatura un metro 530 milímetros, color pálido, cara y nariz delgadas, ojos negros, pelo ídem; viste blusa á cuadros azules y encarnados, de hilo, pantalón de pana rayada, gorra negra de paño y alpargatas negras cerradas, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción del presente edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á cierta diligencia judicial acordada en causa que se le sigue por hurto de un tapabocas y ocupación de otros efectos.

Al propio tiempo ruego y encargo á todos los Sres. Jueces de instrucción y á las demás Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido Antonio Garcés, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dado en Calatayud á 12 de Abril de 1893.—Martín Perillán y Marcos.—De su orden, Manuel Palomares. J—2765

D. Martín Perillán Marcos, Abogado de los Ilustres Colegios de Madrid y Valladolid, Juez de instrucción de Calatayud y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado y procedente de la Superioridad se ha recibido una certificación de causa contra Juan Lozano Tejedor, natural y vecino de Berdejo, sobre lesiones, en la cual se inserta el auto dictado por la misma con fecha 13 del actual, en el que se acuerda decretar la prisión del mismo; y en su cumplimiento he acordado expedir requisitorias interesando á todos los señores Jueces de instrucción y á las demás Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y prisión de dicho Juan Lozano Tejedor, que es de las señas y circunstancias siguientes: edad treinta y cuatro años, estado soltero, oficio pordiosero, color bueno, barba rubia, frente espaciosa, pelo castaño claro y casi ciego; viste pantalón de paño negro, chaleco y chaqueta de castor claro y zapato negro; y caso de obtenerla lo pondrán á mi disposición con las seguridades convenientes.

Al propio tiempo se cita y llama al mismo Juan Lozano, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente requisitoria en el Boletín Oficial de esta provincia y de la de Soria y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para cierta diligencia; con apercibimiento de que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dada en Calatayud á 25 de Abril de 1893.—Martín Perillán Marcos.—De su orden, Manuel Palomares. J—2806

CAMPILLOS

D. Félix Ruz Cara, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente ruego y encargo á todas las Autoridades den las órdenes oportunas á las fuerzas de su mando y agentes de policía judicial para que procedan á la busca de seis cabezas de ganado lanar, cuyas señas se anotan, que fueron hurtadas la noche del 16 al 17 del monte, en la casilla del capataz de la vía férrea, al sitio de Gobantes, término de Peñarubia, y si fuesen habidas se pongan á mi disposición con las personas en cuyo poder se encuentren si no justifican su legítima adquisición.

Dado en Campillos á 24 de Abril de 1893.—Félix Ruz Cara.—Pedro Govantes.

Una oveja de seis años, con un bocado en la oreja derecha y la izquierda despuñada.

Otra de un año, esquilada y la oreja derecha despuñada. Dos borregos tampanos y un borrego de diez y seis días y otro de igual edad, todos blancos y sin más señas.

CANGAS DE ONIS

El Sr. D. Modesto Purón y Sánchez, Juez de instrucción de la villa de Cangas de Onis y su partido, acordó en providencia dictada en carta orden de la Superioridad citar en forma á Antonio Pérez Fernández, Esperanza Rodríguez Alvarez y Manuel Granda Soto, vecinos del pueblo de Castro, en este término, y hoy ausentes de ignorado paradero, para que el día 3 de Mayo próximo, y hora de las once y media de la mañana, comparezcan, bajo las penas señaladas por la ley, en la Audiencia territorial de Oviedo al juicio oral que en dicho día y hora se ha de celebrar con motivo de la causa seguida por lesiones contra Marcelino Rodríguez Saurá.

Y con el fin de que llegue á conocimiento de dichos individuos, pongo la presente que firmo en Cangas de Onis á 28 de Abril de 1893.—José González García. J—2814

CAZALLA DE LA SIERRA

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia dictada hoy en el sumario que instruye contra José Granados Ortega y Carmen Cejillo Osuna, por sustracción de cuatro cerdos, que ésta afirmo los adquirió en las afueras de Constantina por 12 duros en los días 22 al 24 de Febrero último de un sujeto desconocido que usaba zañones, y por la sustracción del traje que vestía le pareció ser carbonero, ha acordado se cite por edictos que se insertan en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de esta provincia y periódico El Adalid, á dicho vendedor desconocido, á fin de que en el término de diez días comparezca ante esta Juzgado para prestar declaración.

Y para su publicidad, cumpliendo con lo mandado, pongo el presente, que visa dicho Sr. Juez, en Cazalla á 23 de Abril de 1893.—V.º B.º B.º López.—Eduardo García Larrajal. J—2808

CELANOVA

D. Julio Martínez Jimeno, Juez de instrucción de la villa y partido de Celanova.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Eloy Nogueiras Rodríguez, vecino de Celanova de los infantes, en este partido, y hoy en ignorado paradero, cuyas señas personales y de vestir á continuación se expresan, para que dentro del término de diez días, siguientes al en que tenga lugar la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, para ser emplazado para ante la Audiencia provincial de Orense en sumario criminal instruido contra el mismo y otros por lesiones inferidas á Luis Fernández y Bernardino Siéno; bajo apercibimiento de que si no verificándolo dentro del término señalado será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Celanova 20 de Abril de 1893.—Julio Martínez Jimeno.—De su orden, José Prieto.

Señas del requisitoriado.

Estatura un metro 630 milímetros, color bueno, pelo negro, sin barba, nariz y boca regulares, cara redonda, mayor de veinte años de edad; viste traje completo de paño negro, calza zapatos y poné á la cabeza boina de paño azul.

J-2744

CORDOBA—IZQUIERDA

D. Manuel Serna Higuero, Juez de instrucción del distrito de la Izquierda de esta capital.

Por la presente cito, llamo y emplazo á D. Pedro Cresief Varón, vecino del Puerto de Santa María, calle Larga, número 125, vigilante que fué de la cárcel correccional de esta ciudad, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel de esta ciudad para responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por infidelidad en la custodia de presos.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), y por su menor edad en el S. M. la Reina Regente del Reino, exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles, militares y administrativas, procedan á la busca de dicho individuo, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel de esta ciudad con las seguridades convenientes.

Dada en Córdoba á 20 de Abril de 1893.—Manuel Serna Higuero.—El Secretario, Teodomiro Fernández.

J-2746

D. Manuel Serna Higuero, Juez de instrucción del distrito de la Izquierda de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Miguel Garvina y Aparicio, natural de San Fernando, provincia de Cádiz, hijo de Luis y de Josefa, de veinticuatro años de edad, estatura un metro 660 milímetros, pelo y cejas negras, frente espaciosa, ojos pardos, nariz y boca regulares, sin barba, cara redonda, color sano, tiene una cicatriz profunda en la sien izquierda, para que comparezca en esta Juzgado, plazuela de la Compañía, núm. 7, dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, para notificarle el auto de procesamiento dictado contra el mismo y otro en la causa que se sigue por estafa, y recibirla la oportuna declaración de inquirir; apercibido que de no haberlo hará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades militares, civiles y policía judicial, procedan á su busca y captura, por ignorarse su paradero, poniéndolo en caso de ser habido á disposición de este Juzgado en clase de detenido en la cárcel pública de esta ciudad con las seguridades convenientes.

Dada en Córdoba á 24 de Abril de 1893.—Manuel Serna Higuero.—El Secretario, Licenciado, Luis Ramírez.

J-2767

CORIA

D. Joaquín Sala y Peris, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Domingo Domínguez Hernández, natural de Peñaparda, provincia de Salamanca, partido de Ciudad Rodrigo, vecino de Santa Cruz de Paniagua, con domicilio en el Bronco, anejo de éste, estos dos últimos pueblos del partido de Hervás, en esta provincia, casado, de oficio pastor, de treinta y siete años de edad, el cual residía temporalmente por el mes de Enero último en el pueblo de Villanueva de la Sierra, de este partido, dedicado al expresado oficio de pastor, de cuyo pueblo ha desaparecido, y en la actualidad se ignora su paradero, para que en el término de diez días, á contar desde su publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado y Escrivania del que refrenda á oír la notificación que ha de hacerse del auto por el que se le declara procesado á resultes del sumario que contra él instruyo por hurto de leña á D. Antonio Garrido, vecino de Pozuelo, y prestar indagatoria; bajo apercibimiento de que en su defecto será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Dada en Coria á 21 de Abril de 1893.—Joaquín Sala.—El Escribano, Nicomedes Hurtado.

J-2747

DAROCA

D. Antonio de Nicolás y Fernández, Juez de instrucción de Daroca y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Sebastián Martín y Aranda, natural de Aldehuela de Lierdos, de cuarenta años de edad, casado, jornalero, vecino de Cubel, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado á fin de cumplir la pena de un año y un día de presidio correccional que por sentencia firme de la Audiencia de Zaragoza le fué impuesta en causa seguida en este Juzgado por hurto; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y á los agentes de la policía judicial que procedan á la busca y captura del expresado sujeto, remitiéndolo á mi disposición con las seguridades convenientes; pues así lo tengo acordado con esta misma fecha en las diligencias para el cumplimiento de la sentencia antes mencionada.

Dada en Daroca á 22 de Abril de 1893.—Antonio de Nicolás y Fernández.—De su orden, P. Marcial Ilzarbe.

J-2768

D. Antonio de Nicolás y Fernández, Juez de instrucción de Daroca y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Pedro González y Guillén, alias Catalán, de veintiséis años de edad, soltero, jornalero, natural y vecino de Badules, que ha estado algún tiempo en Val de San Martín trabajando en las obras de la carretera, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado á fin de cumplir la pena de seis meses de arresto mayor por cada uno de los dos delitos de hurto que por sentencia firme de la Audiencia de Zaragoza le fué impuesta en causa seguida en este Juzgado sobre hurto de corderos; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y á agentes de la policía judicial que procedan á la busca y captura del expresado sujeto, remitiéndolo á mi disposición con las seguridades convenientes; pues así lo tengo acordado con esta misma fecha en las diligencias para el cumplimiento de la sentencia antes mencionada.

Dada en Daroca á 23 de Abril de 1893.—Antonio de Nicolás.—De su orden, P. Marcial Ilzarbe.

J-2769

ESCALONA

D. Juan José de Rueda y Nogués, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Gerardo González Martín, alias Tin, natural y vecino de Santa Cruz del Retamar, soltero, de oficio bracero, de veinticinco años de edad, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de días, á contar desde el en que aparezca este edicto inserto en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar la correspondiente declaración en la causa que se le instruye por hurto; bajo apercibimiento en otro caso de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Dada en Escalona á 9 de Abril de 1893.—Juan José Rueda.—Por su mandado, Celedonio Pinel.

J-2811

ESTEPA

D. Vicente Chervás y Begud, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuel García Jiménez, que se dice ser vecino de Andújar, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en causa que se sigue por sospechas de hurto de una yegua; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Estepa 21 de Abril de 1893.—Vicente Chervás.—Por mandado de S. S., L. de Antonio Martín.

J-2770

GERGAL

D. Francisco Esteban y García, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á los sujetos que en la noche del día 2 de Marzo último robaron al contratista del trozo 22 de la vía férrea de Linares á Almería, en una cueva que tiene á unos 300 metros de la casa que habita en término de Abta, los efectos que al final se consignán, á fin de que comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado á prestar declaración dentro del término de diez días, siguientes al en que tenga lugar la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, se sirvan disponer se proceda á la captura de dichos efectos, poniéndolos á disposición de este Juzgado, así como de la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima procedencia.

Dado en Gergal á 21 de Abril de 1893.—Francisco Esteban.—El actuario, José M. Rodríguez.

Efectos robados.

- Ocho latas de arropa y media de pólvora cada una. Doce paquetes de dinamita. Mil quinientos pistones. Diez y seis espichas. Siete palas. Cuatro legones. Un mazo de hierro de siete libras y media. Otro ídem de cinco kilogramos. Dos punterolas de un metro cada una. Un barrón gordo. Y dos punteros cortos.

J-2771

GRANADA—SAGRARIO

El Sr. Juez de instrucción del distrito del Sagrario de esta ciudad en causa que se sigue por la Escrivania de mi cargo sobre hurto, ha acordado se cite por medio de la presente á D. Jesús Santos y D. José Carrera, cuyos domicilios se ignoran, para que dentro del término de diez días comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración, sito en la casa número 20 de la Plaza Nueva de esta ciudad; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que conste, extendiendo la presente que firmo en Granada á 25 de Abril de 1893.—El actuario, Bernardo Escolar.

J-2772

GRANADA—SALVADOR

D. Juan Rodríguez Fernández, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Miguel Fernández López, natural de la Pezo, vecino de esta ciudad en la calle del Horno del Oro, hijo de Antonio y de Antonia, casado, carbonero y de cuarenta y dos años de edad, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado á la práctica de cierta diligencia en causa que contra el mismo se ha seguido sobre lesiones; apercibido de que si no comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y agentes de policía judicial se proceda á la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo en el arresto municipal á disposición de este Juzgado.

Dada en Granada á 22 de Abril de 1893.—Juan Rodríguez.—Por mandado de S. S., Manuel González.

J-2773

D. Juan Rodríguez Fernández, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta ciudad.

En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Rosales Villaverde y su hijo Francisco Muñoz Rosales, naturales de Gabia la Grande, vecinos que fueron de esta ciudad, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezcan ante este Juzgado á responder de los cargos que contra los mismos resultan en la causa que se instruye sobre falsedad y estafa; apercibidos de que si no comparecen serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura de dichos procesados, poniéndolos en el arresto municipal á disposición de este Juzgado.

Dada en Granada á 24 de Abril de 1893.—Juan Rodríguez.—Por mandado de S. S., Manuel González.

J-2774

HUESCAR

En providencia de este día, dictada por el Sr. Juez de instrucción accidental en cumplimiento de orden de la Superioridad, se ha mandado se cite por medio de la presente, que

se insertará en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, al testigo Pedro Gómez García, vecino de Castillejas, y cuyo paradero se ignora, á fin de que comparezca ante la Sala de lo criminal, Sección segunda de la Audiencia territorial de Granada, el día 4 de Mayo próximo, á las once y media de su mañana, en que tendrá lugar la celebración del juicio oral y público acordado en la causa que se sigue contra José Martínez Navarro y otro sobre disparo y lesiones.

Huésca 28 de Abril de 1893.—El Escribano, Francisco Martínez.

J-2917

JACA

D. Sebastián Aguilar, Juez de instrucción de Jaca y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Antonio Pérez incógnito, hijo de padre desconocido y de Señalina, de veintinueve años de edad, natural de Santiago de Peñín (Oronse), soltero, jornalero, cuyas demás circunstancias al final se expresarán y actual paradero se ignora, para que en el término de diez días comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, á contar desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, al objeto de responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo instruyo por el delito de hurto; bajo apercibimiento que de no comparecer se le declarará rebelde y le parará el perjuicio legal consiguiente.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura del referido sujeto, y si lo consiguieren lo conducirán á estas cárceles con las debidas seguridades.

Dada en Jaca á 22 de Abril de 1893.—Sebastián Aguilar.—Por su mandado, Vicente Belmes.

Señas personales de Antonio Pérez incógnito.

Estatura un metro 69 centímetros, peso 62 kilogramos, dimensiones de las manos 18 centímetros de largas por nueve de anchas, ídem de los pies 23 centímetros de largos por nueve de anchos, color de los ojos garzo, ídem del pelo negro, sin cicatrices, color del rostro moreno.

J-2812

D. Sebastián Aguilar, Juez de instrucción de Jaca y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Angel Jaime García, conocido por Cenarbe, hijo de padres desconocidos, expósito, de veinticinco años de edad, soltero, jornalero, de naturaleza desconocida, vecino de esta ciudad; Severiano Escelarin Araguan, alias Bardún, hijo de Antonio y de Manuela, de veintinueve años de edad, soltero, natural de Bardún, vecino de esta ciudad; jornalero; Vicente Costa Zazurca, hijo de Vicente y Manuela, de diez y siete años de edad, soltero, jornalero, natural y vecino de Campo (Boltaña), y Francisco Bañobre Sanz, hijo de Ramón y Pascual, de veinte años de edad, jornalero, soltero, natural de Fiscal (Boltaña), vecino de esta ciudad, cuyas demás circunstancias de dichos sujetos al final se expresan, y actual paradero se ignora, para que en el término de diez días comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado; á contar desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, al objeto de responder de los cargos que les resultan en la causa que contra los mismos instruyo por el delito de robo; bajo apercibimiento que de no comparecer se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio legal consiguiente.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura de los referidos sujetos, y si lo consiguieren lo conducirán á estas cárceles con las debidas seguridades.

Dada en Jaca á 22 de Abril de 1893.—Sebastián Aguilar. Por su mandado, Vicente Baluces.

Señas particulares de Vicente Costa Zazurca.

Estatura un metro 60 centímetros, peso 60 kilogramos, dimensiones de las manos 18 centímetros de largas por nueve de anchas, ídem de los pies 23 centímetros de largos por 14 de anchos, color de los ojos garzo, ídem del pelo negro, ídem del rostro moreno, y sin cicatrices.

Idem id. de Francisco Bañobre Sanz.

Estatura un metro 57 centímetros, peso 54 kilogramos, dimensiones de las manos 17 centímetros de largas por nueve de anchas, ídem de los pies 23 centímetros de largos por 14 de anchos, color de los ojos garzo, ídem del pelo negro, ídem del rostro moreno, y tiene una cicatriz en el lado izquierdo del cuello.

Idem id. de Angel Jaime García, alias Cenarbe.

Estatura un metro 62 centímetros, peso 61 kilogramos, dimensiones de las manos 18 centímetros de largas por nueve de anchas, ídem de los pies 27 centímetros de largos por 17 de anchos, color de los ojos garzo, ídem del pelo negro, ídem del rostro moreno, y sin cicatrices.

Idem id. de Severiano Escelarin Araguan, alias Bardún.

Estatura un metro 69 centímetros, peso 63 kilogramos, dimensiones de las manos 18 centímetros de largas por nueve de anchas, ídem de los pies 27 centímetros de largos por 17 de anchos, color del rostro moreno, ídem de los ojos garzos, ídem del pelo negro, y sin cicatrices.

J-2813

JEREZ DE LA FRONTERA—SAN MIGUEL

D. José López Díaz, Juez de instrucción del distrito de San Miguel de esta ciudad.

Por la presente y término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, cito, llamo y emplazo á José López Gómez, de ignorado paradero, cuyas señas se expresan á continuación, para que dentro de expresado término comparezca en este Juzgado, sito en la calle de las Armas de esta ciudad, para la práctica de cierta diligencia acordada en la causa que contra él instruyo por hurto; apercibido que de no efectuarlo le parará los perjuicios que la ley previene.

Al mismo tiempo, en nombre de S. M. la Reina Regente del Reino (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de dicho sujeto á esta cárcel á mi disposición.

Dada en Jerez de la Frontera á 24 de Abril de 1893.—José López.—Francisco Sánchez Otarte.

Circunstancias y señas del procesado.

José López Gómez, natural y vecino de Guadix, avecindado en el sitio de las Cuevas, hijo de Pedro y Nicolasa, de diez y nueve años, soltero, jornalero, estatura un metro 64 centí-

metros, peso 64 kilogramos, dimensiones de las manos 18 centímetros, idem de los pies 26 y medio centímetros, color de los ojos pardo, pelo castaño, una cicatriz grande en el cuello, color del rostro moreno. J—2775

LINARES

D. Juan Sayal y Sacristán, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza por término de diez días, a contar desde la inserción de ésta en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, al procesado Tomás Camorro y Farnés, de estos vecinos, natural de Arguillo, de doce años de edad, hijo de Francisco y de Juana, cuyas señas personales son: pelo negro, cejas al pelo, ojos idem, nariz y boca regulares, tiene de altura un metro 54 centímetros, y viste al estilo de los hijos de los jornaleros del país, para prácticas de diligencias en causa que contra él se sigue por disparo de arma de fuego a Juan González Ruiz; apercibido que de no comparecer será castigado como rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de policía judicial, procedan a la busca y captura del Tomás Camorro Farnés, y capturado que sea lo pongan a disposición de este Juzgado con las disposiciones convenientes.

Dada en Linares a 20 de Abril de 1893.—Juan Sayal y Sacristán.—Por su mandado, Manuel Martín. J—2749

LORCA

D. Antonio Camposino y Berrocal, Juez de instrucción de esta ciudad de Lorca y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza a Jesús Segura, cuyo segundo apellido se ignora, el cual es de estatura alta, moreno, nariz larga, cara delgada, ojos pardos, y viste como los del campo de este país, ignorándose su paradero, para que dentro del término de diez días, que empezarán a contar desde la publicación de ésta en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado a prestar declaración indagatoria en la causa que contra él mismo se instruye sobre hurto de leña; apercibiéndole de que si no lo verifica dentro del término señalado será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego a todas las Autoridades procedan a la busca y captura del expresado sujeto, y habido que sea lo pongan a disposición de este Juzgado.

Dada en Lorca a 24 de Abril de 1893.—Antonio Camposino.—El Secretario, Fulgencio Palmero. J—2814

MADRID—AUDIENCIA

D. Laurentino Ocampo y Castillo, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo a Isidoro Alvira Ortiz, de cuarenta y dos años, viudo, jornalero, natural de Villaverde, que habitaba en la calle de Segovia, 31, tercero, cuyo actual paradero y domicilio se ignoran, para que en el término de cinco días comparezca en la sala audiencia de expresado Juzgado, sito en la casa Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, núm. 1, con el objeto de recibirle declaración en la causa que se le sigue por lesiones; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los agentes de la policía judicial procedan a la busca del expresado sujeto, cuyas señas personales se desconocen, y en el caso de ser habido lo pongan en dicho Juzgado.

Madrid 24 de Abril de 1893.—Laurentino Ocampo.—El Escribano, Juan Rodríguez. J—2776

MADRID—BUENAVISTA

D. Miguel López de Sá, Juez de instrucción del distrito de Buenavista de esta capital.

Por la presente y en virtud de providencia de ayer, se cita y llama a Faustino Frutos y Rodríguez, alias El Moreno, de veinticuatro años, hijo de Faustino y María, natural de esta Corte, de estado viudo, tapicero y torero, que habitaba en la Puerta de Bilbao, núm. 4, piso quinto, y es de estatura regular, color moreno, ojos y pelo negros, con una cicatriz en el cuello, barba afeitada, vestido de luto, ignorándose su actual paradero, aunque se presume se encuentre en esta capital, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en el Diario oficial de Avisos y GACETA DE MADRID, comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, a responder a los cargos que le resultan en la causa criminal que se le instruye por el delito de estafa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Por tanto, y estando decretada en la causa la prisión provisional con comunicación, se encarga a todas las Autoridades y ordeno a los agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción en su caso a la cárcel celular de esta Corte a disposición de este Juzgado del Faustino Frutos Rodríguez, facultando a la Autoridad judicial para que en su caso ratifique la prisión dentro del término legal.

Madrid 23 de Abril de 1893.—Miguel López de Sá.—El Escribano, Ramón Clemente y Lázaro. J—2815

D. Miguel López de Sá, Juez de instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo a Aurelio Méndez Núñez, natural de Sourivan, provincia de Pontevedra, de veintiocho años, soltero, jornalero, hijo de José y Rosalía, que es de estatura baja, ojos castaños, pelo algo rubio, un poco chato y con algunas pecas, usa bigote y color triguño; viste pantalón de pana negro, cazadora lisa algo negra, acostumbrado a llevar blusa, gorra a cuadros blancos, zapatos del mismo color, corbata negra, y su pronunciamiento lo verifica siempre con la s, que habitó en la calle de Olózaga, núm. 12, taberna, y cuyo actual paradero y domicilio se ignoran, a fin de que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en el Diario oficial de Avisos y GACETA DE MADRID, comparezca ante la sala audiencia de este Juzgado con objeto de que conteste a los cargos que le resultan en causa que se instruye por estafa; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan a la busca, captura y conducción a la cárcel celular en clase de preso comunicado, previa ratificación en forma, dentro del plazo legal y a mi disposición del referido Aurelio Méndez Núñez, que se presume se encuentre en esta Corte.

Dada en Madrid a 25 de Abril de 1893.—Miguel López de Sá.—El actuario, Licenciado Severiano de Mazonra. J—2777

MADRID—CONGRESO

En el Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso se siguen autos de juicio declarativo de mayor cuantía promovidos por D. Nicolás María Gallegos Sánchez contra el Excmo. Ayuntamiento de esta Corte y otros, y entre ellos D. Nicolás Gibernau, sobre propiedad de varios terrenos, en los que, por providencia de 20 de Diciembre del año último, se confirió traslado de dicha demanda, entre otros, al citado D. Nicolás Gibernau, para que dentro del término de nueve días compareciera en los autos, personándose en forma, cuyo emplazamiento se practicó por los periódicos oficiales de esta capital por ignorarse el domicilio de los herederos de aquél, que según parece lo son D. Angel, D. Felipe, Doña Petra, D. Francisco, Doña Josefa y Doña Lucía Gibernau y D. Manuel Yepes y mesonero.

Habiendo transcurrido el término sin comparecer dichos herederos, por providencia del 15 del corriente se ha acordado hacerles un segundo llamamiento en la misma forma que el anterior, señalándoles para que comparezcan el término de cinco días; bajo apercibimiento de que transcurrido este segundo término sin comparecer se tendrá por contestada la demanda siguiendo los autos en su rebeldía, parándoles el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Madrid 28 de Abril de 1893.—El actuario, Rafael Valdívieso. 186—P

MADRID—HOSPITAL

D. Emilio Méndez y Muñoz, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Juan Benito Rodríguez, cuyas demás circunstancias, señas personales y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado ó en la cárcel celular a responder de los cargos que le resultan en causa que instruyo contra el mismo por lesiones; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Encargo al propio tiempo a todas las Autoridades la busca y captura del Benito y su conducción a la cárcel a mi disposición.

Dada en Madrid a 25 de Abril de 1893.—Emilio Méndez.—El Escribano, Federico González del Rivero. J—2773

MADRID—INCLUSA

D. Gerardo Campo y Yagüe, Juez municipal del distrito de la Inclusa de esta Corte y ejerciente el de instrucción del mismo por cesación del propietario.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a Angel Grande Patón, natural de esta villa, de veintisiete años de edad, domiciliado que estuvo en la casa núm. 9, tercero, de la calle de Miguel Servet, y 19, piso segundo, de la del Tribulete, ignorándose las demás circunstancias, para que en el término de nueve días comparezca en este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, a responder a los cargos que le resultan en la causa instruida contra el mismo por el delito de robo, cometido en la casa núm. 14 de la calle de Mira el Sol; apercibido de que si no comparece se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez ruego a las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la prisión de dicho individuo y conducción, caso de ser habido, a la cárcel de hombres de esta Corte a mi disposición.

Dada en Madrid a 25 de Abril de 1893.—Gerardo Campo y Yagüe.—El Escribano, Manuel Navarro y Grima. J—2816

MADRID—LATINA

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, dictada en autos ejecutivos seguidos a instancia de Doña Concepción González Martínez, contra D. Cecilio Pérez y Pérez, se sacan a pública subasta cuatro fincas rústicas, sitas en el partido judicial de Caspe, que han sido tasadas en la cantidad de 3.286 pesetas, cuyo acto tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y en el de Caspe, el día 15 de Junio próximo, a las dos de la tarde, con sujeción a las condiciones siguientes:

1.ª Para tomar parte en la subasta los licitadores habrán de consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 en efectivo del importe de la tasación, y no se admitirán más posturas que las que cubran las dos terceras partes de dicha tasación.

2.ª El acto de la subasta se verificará sin suplir previamente los títulos de propiedad de las fincas, y el rematante las adquirirá con la precisa condición de practicar, antes del otorgamiento de la escritura de venta y en el término que al efecto se le señalará, la oportuna inscripción en el Registro de la propiedad, a favor del deudor, cuyo requisito no se ha cumplido.

Las fincas a que hace relación este edicto, son las siguientes:

1.ª Un campo olivar, sito en la huerta y término de la ciudad de Caspe, partido de Rigüela, de nueve áreas y 53 centiáreas de primera clase, 10 áreas y 12 centiáreas de segunda, y cinco áreas con 35 centiáreas de tercera; total 25 áreas: lindante al Mediodía con herederos de Manuel Villavar; al Este y Norte con Jonquín Anay, y al Oeste con Sixto Palacio; valorado en seiscientos seis pesetas..... 606

2.ª Un campo con tiras de cepas, situado en la huerta y término de la misma ciudad, y su partido Forcavalles, de la cabida de un cahiz, tres almudes de tercera clase, y ocho cuartales y dos y medio almudes de cuarta clase equivalentes a 84 áreas, 91 centiáreas: lindante al Norte y Sur con monte; al Este con camino, y al Oeste con Palafanga; valorado en mil cien pesetas..... 1.100

3.ª Un campo olivar a cereales, situado en la huerta y término de la misma ciudad, partido Fajuelas, de ocho cuartales y dos almudes, ó sean 20 áreas y 25 centiáreas de primera clase, nueve cuartales y dos almudes, ó sean 21 áreas y 45 centiáreas de segunda clase, y cinco cuartales, ó sean 11 áreas y 92 centiáreas de tercera: lindante al Sur Fajolla; al Norte y Este con Mariano Ciral, y Oeste señora viuda de Puego; valorado en mil trescientas treinta pesetas.. 1.330

4.ª Otro campo olivar sacano a cereales, situado en el mismo término y partido que el anterior, de 18 cuartales, ó sean 42 áreas, 91 centiáreas de segunda clase: lindante al Este con Mariano Ciral; al Este Lastra; al Mediodía camino, y al Norte Fajolla; valorado en doscientas cincuenta pesetas..... 250

TOTAL..... 3.286

Debe advertirse que si bien la primera de relacionadas fincas ha sido tasada en 606 pesetas, al practicarse la diligencia de embargo se manifestó que dicha finca tenía un valor de 1.450; la segunda, tasada en 1.100 pesetas, en la diligencia de embargo resulta con un valor de 830; la tercera, tasada en 1.330, resulta en la diligencia de embargo con un valor de 2.460, y la cuarta, tasada en 250 en la diligencia de embargo aparece con un valor de 480.

Madrid 21 de Abril de 1893.—V.º B.º—Carlos Alix.—El actuario, Julián Villanueva. 176—P

MADRID—PALACIO

D. Buenaventura Muñoz y Rodríguez, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Palacio de esta Corte.

Por la presente requisitoria se llama, cita y emplaza a un sujeto conocido por el apodo del Tiriti, a fin de que dentro del término de diez días comparezca en la audiencia de este Juzgado, ó se presente en la prisión celular, a responder de los cargos que le resultan en causa que contra él y otro me hallo instruyendo por lesiones inferidas a Antonio González López la noche del día 6 del actual, en el paseo de la Florida; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde.

Asimismo exhorto a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que procedan a la busca y detención del referido sujeto, conocido por el apodo de Tiriti, conduciéndolo, caso de ser habido, a la prisión celular, dejándolo en ella en clase de detenido a mi disposición.

Dada en Madrid a 22 de Abril de 1893.—Buenaventura Muñoz.—Enrique González Bedmar. J—2750

MALAGA—ALAMEDA

D. César Augusto de Conti y Enriquez, Juez de instrucción del distrito de la Alameda de esta ciudad.

Por virtud de la presente se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de diez días a Enrique Ríos Sánchez, hijo de Antonio y de María, natural de Beauque, partido judicial de Vélez Málaga, vecino de Málaga, casado, cortador de carnes y de cincuenta y cuatro años de edad, con instrucción y sin antecedentes penales, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel pública de esta ciudad para cumplir la pena que le impuso la Audiencia de Granada en causa que se le siguió sobre atentado; prevenido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y por la presente ruego y encargo a todas las Autoridades y dependientes de policía judicial procedan a la busca y captura del referido, y caso de ser habido que éste en la cárcel pública a disposición de este Juzgado.

Dada en la ciudad de Málaga a 21 de Abril de 1893.—César Augusto.—El Secretario, Rafael Nissén Solís. J—2817

MALAGA—MERCED

D. Cipriano Cirer é Izquierdo, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta ciudad.

En virtud de la presente llamo por una sola vez y término de diez días, que empezarán a correr y contarse desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, a las procesadas Doña Asunción Fernández Díaz, de esta vecindad, casada con D. Antonio Prieto Ugarte, de veintitrés años de edad, dedicada a sus tareas, y que habitó en esta ciudad en la calle de Dos Aceras, núm. 4, y a Doña Emilia Fernández Díaz, soltera, de diez y ocho años y que habitó en igual domicilio que la anterior, para que dentro de dicho término comparezcan en los estrados de este Juzgado, sito en el piso bajo del edificio de San Agustín de esta ciudad, a responder a los cargos que las resultan en causa que contra ellas se sigue sobre insultos, apercibiéndoles que de no comparecer las parará el perjuicio a que haya lugar y serán declaradas rebeldes.

Dada en Málaga a 17 de Abril de 1893.—Cipriano Cirer.—Por su mandado, José Mon y Mázquez. J—2818

MARBELLA

D. Vicente Enrique Llopis y Miralles, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria encargo a todos los señores Jueces de instrucción, municipales y demás agentes de la policía judicial, la busca de un jumento como de seis a siete años, pequeño, pelo cenizo, con la cola dejada y despuntada, esquilado corona y culata, cuyo semejante fué sustraído en la noche del 22 de Enero último, de la cuadra de la casa del vecino de esta ciudad, Lázaro Alarcón Roldán, situada en el sitio llamado Arroyo de la Chapas, de este término, deteniendo a la persona ó personas en cuyo poder se encuentre si no justifican su legítima adquisición.

Dada en Marbella a 22 de Abril de 1893.—Vicente E. Llopis y Miralles.—Por su mandado, José Ofallend. J—2819

MARCHENA

D. Joaquín Chaparro, Juez instructor del partido.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza por ocho días, y de comparecencia en este Juzgado, a Manuel Rubio Guzmán, de treinta y siete años, casado, artista, natural de Ronda, el cual fué lesionado en término de Arabal y Paradas, de este partido judicial, al pasar el coche correo de la Puebla, a fin de que se presente en este Juzgado para que sea reconocido por los Facultativos; con apercibimiento de que si no lo verifica le pararán los perjuicios que haya lugar en derecho.

Marchena 24 de Abril de 1893.—Joaquín Chaparro.—El actuario, José Clavijo. J—2779

D. Joaquín Chaparro, Juez instructor del partido.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza por diez días, y de comparecencia en este Juzgado, a Juan Antonio Rojas Garrido, vecino de la Lantejuela, de buena estatura, carnes regulares, pelo negro, y viste pantalón oscuro de pana, chaquetón y sombrero negro; para que se presente a responder a los cargos que le resultan en causa sobre hurto de buyes; con apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo verifica.

Al propio tiempo se ruego y encarga a todas las Autoridades de la Nación y agentes de policía judicial indaguen su paradero, y si es habido lo detengan y conduzcan a estas cárceles.

Marchena 24 de Abril de 1893.—Joaquín Chaparro.—El actuario, José Clavijo. J—2820

MATANZAS—SU R

D. Antonio Manrique y Mañer, Juez de primera instancia del distrito del Sur de esta ciudad y su jurisdicción. En virtud del presente se convoca a las personas que se consideren con derecho a heredar ab intestato a D. Toribio Núñez Villuelas, natural de Burgos, y vecino que fué del pueblo de Limonar, término municipal de Guamacaro, en este partido judicial, para que en el término de treinta días, á contar desde la última publicación, se personen en los autos en forma legal á hacerlo valer; advirtiéndose que el finado ha dejado bienes consistentes en un establecimiento en Limonar titulado La Favorita, y otro en el Central Luisa y varios créditos. Dado en Matanzas (isla de Cuba) á 29 de Marzo de 1893.—Antonio Manrique.—Por su mandado, Florencio Betancourt. 178—P

MÉRIDA

D. Ricardo Salustiano Portal y Cantón, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido. Por la presente requisitoria llamo y emplazo á José Romero Silva, de cuarenta y nueve años de edad, viudo, esquilador, natural de Garrovillas de Alconetar, vecino de Cáceres, de paradero ignorado, hijo de Francisco y de Teresa, cuyas señas á continuación se expresan, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Badajoz y Cáceres, comparezca en la cárcel de este partido con objeto de notificarle el auto de conclusión dictado en el sumario seguido contra el mismo y otros por robo de una jumenta y emplazarle para ante la Sección segunda de la Audiencia provincial de Badajoz; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho. Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido José Romero Silva, y caso de que fuese habido lo pongan á mi disposición en la cárcel de este partido con las seguridades convenientes. Dada en Mérida á 24 de Abril de 1893.—Ricardo Salustiano Portal.—El actuario, Licenciado Alvarro Ibarra.

Señas del José Romero Silva.

Estatura un metro 668 milímetros, peso 57 kilogramos, dimensión de las manos 19 centímetros, ídem de los pies 25 ídem, pelo poco y canoso, ojos pardos, color moreno y cojo de la pierna izquierda. J—2780

MOTA DEL MARQUÉS

D. Anselmo García Olleros, Juez de primera instancia de esta villa y su partido. Por el presente hago saber que habiendo cesado en el cargo de Registrador de la propiedad interino de este partido D. Santos González Garrido, ha de devolverse la fianza que prestó en 1881 para su desempeño. Luego que transcurran los seis meses prevenidos en el art. 276 del reglamento general para la ejecución de la ley Hipotecaria; en su virtud se anuncia dicha devolución á fin de que llegue á noticia de todos aquellos que tengan alguna acción que deducir contra el mismo Registrador interino, por responsabilidades contraídas en el desempeño de su cargo, desde el 27 de Febrero hasta el 23 de Julio del expresado 1881, lo verifiquen en forma dentro de un mes, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID. Dado en la Mota del Marqués á 25 de Abril de 1893.—Anselmo G. Olleros.—Andrés Fernández. J—2781

MONTORO

D. Manuel Polo y Pérez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido. Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José García Jiménez, de treinta y siete años de edad, hijo de José y de Ana, casado con Dolores Megias, natural de Purchil, partido de Santa Fe, provincia de Granada, sin vecindad, jornalero, y José Amate Sánchez, de cuarenta y un años de edad, hijo de Juan y de Ana, ciego, soltero, natural de Huenijar, también sin vecindad y ocupado en vender papeles y pedir limosna, de ignorado paradero, pero se presume que actualmente se encuentran en los pueblos de su respectiva naturaleza, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria aparezca inserta en la GACETA DE MADRID, se presenten en las cárceles de este partido; apercibidos que de no hacerlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar en derecho; pues, así lo he acordado por auto de este día, dictado en el ramo correspondiente dimanado de la causa seguida contra los mismos en este Juzgado y por la Secretaría del actuario, por uso de cédula personal expedida á favor de otra persona y de nombre supuesto. Al propio tiempo y en virtud á haber sido buscados y no hallados, ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procuren la busca y captura de los dichos procesados, y que si fueren habidos los conduzcan y entreguen en la cárcel pública de esta ciudad y á mi disposición, por haberse decretado su prisión. Dada en Montoro á 24 de Abril de 1893.—Manuel Polo y Pérez.—Por mandado de S. S., Luis M. Pedraja. J—2782

MUROS

D. Francisco Salgado y López Quiroga, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Muros. Por el presente edicto y término de treinta días, que corren desde esta inserción, se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á heredar ab intestato á Francisco Barreiro Abelleira, natural y vecino del lugar de Cures, parroquia de San Pedro de Ontes, en este partido judicial, de sesenta y cuatro años de edad, fallecido en la mañana del 21 de Junio de 1888, hijo legítimo de Juan Barreiro y Manuela Abelleira Campos, casado con Manuela Antelo, de cuyo matrimonio no ha dejado sucesión, también naturales y vecinos de la misma parroquia, para que dentro del indicado término, y conforme á lo acordado por consecuencia de pago y costas pendiente contra el Barreiro, resultado de causa que se le formó sobre atentado, comparezcan ante este Juzgado y soliciten en forma lo que les convenga; apercibidos de que en otro caso, transcurrido que sea, les parará el perjuicio que haya lugar en derecho. Por hoy no aparece en el expediente otro variente más inmediato llamado á heredar ab intestato al Francisco Barreiro, que su sobrina Francisca Barreiro, mujer de Anselmo López, igualmente natural de la repetida parroquia de Ontes y vecina de Rates, en la de San Cosme de Onteiro, en el distrito municipal de aquel nombre. Dado en Muros á 21 de Abril de 1893.—Francisco Salgado.—Ante mí, Ramón Reynoso. 181—P

ORENSE

D. Mariano Ulla Focinos de Bendaña, Juez de instrucción de la ciudad de Orense y su partido. Por la presente se llama, cita y emplaza á José Rodríguez Vázquez, natural de la parroquia de Graices, Alcaldía de la Peroja, y vecino de esta ciudad, ausente en ignorado paradero, casado, labrador, y de unos treinta y cinco años de edad, cuyas señas personales se expresan á continuación, á fin de que dentro del término de quince días comparezca en este Juzgado para prestar indagatoria y defenderse en la causa que se le sigue por hurto de un baúl con ropas y efectos de D. Luis Mosquera; previéndole que de no hacerlo le pararán los perjuicios que haya lugar en derecho. Encargando al mismo tiempo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dicho José Rodríguez, poniéndolo, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado con las seguridades debidas, toda vez que por auto de 21 del corriente se decretó su prisión provisional. Dada en Orense á 25 de Abril de 1893.—Mariano Ulla Focinos.—De orden de S. S., Valentín Navarro.

Señas personales del José Rodríguez.

Estatura regular, pelo, cejas y ojos castaños, nariz y boca regulares, color del rostro moreno, cicatrices ninguna. J—2822

ORGAZ

D. José Pardo y Crespo, Juez de primera instancia de esta villa de Orgaz y su partido. Por el presente cito, llamo y emplazo á Avelino García y García, para que dentro del término de diez días se personen en este Juzgado á fin de que manifieste si quiere ser parte en la causa que se sigue contra Pedro Haro por lesiones, y si renuncia ó no á la indemnización civil; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Orgaz á 25 de Abril de 1893.—J. Pardo y Crespo. El Secretario, Fausto Carrillo. J—2784

SEVILLA—MAGDALENA

D. Nissén González Valdés, Juez de primera instancia del distrito de la Magdalena de esta ciudad y su partido. En virtud del presente y por providencia dictada en los autos que penden en este Juzgado sobre concurso de acreedores de D. Alvaro Valcárcel, Marqués que fué de Medina, y su hermano D. Ignacio, se saca á pública subasta para su venta la finca siguiente: Una casa situada en esta ciudad, calle de Santa Ana, número 23 novísimo, conocida por el Palacio del Duque del Infantado, que linda por la derecha de su entrada con la número 26 de la misma calle, y 81 de la de las Palmas, por su izquierda con la núm. 30 y 32 de la misma calle de Santa Ana, ó sea el convento de este nombre, y por su espalda con los números 3, 5 y 7 de la calle de Rocía y 4 de la calle de Medina. Mide de línea su fachada 51 metros con 70 centímetros, y su planta una superficie de 2.238 metros cuadrados con 78 decímetros, distribuidos en varias dependencias, habiendo sido apreciada por los peritos en la suma de 83.551 pesetas. El remate tendrá lugar el día 25 del próximo mes de Mayo, á las doce de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la plaza de la Contratación, núm. 6, bajo las condiciones siguientes: 1.ª El tipo para la subasta será el de 62.663 pesetas 25 céntimos, ó sea el importe del precio con la rebaja de un 25 por 100, no admitiéndose postura inferior á dicho tipo. 2.ª Todo licitador deberá consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del tipo, sin cuyo requisito no será admitido en la subasta. 3.ª Los títulos de propiedad de la finca se entregarán corrientes al comprador luego que sean formalizados con la intervención del Juzgado. Y para que llegue á conocimiento de los que deseen tomar parte en dicha subasta, se fija el presente y otro de igual tenor en Sevilla á 26 de Abril de 1893.—Nissén González Valdés.—El actuario, Licenciado Antonio Téllez. 185—P

NOTICIAS OFICIALES

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos de las capitales hasta las once de la noche, ayer llovió en Albacete, Granada, Guadalajara, Teruel y Toledo.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 2 de Mayo de 1893.

Table with columns: HORA, ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Rows include hourly data for 6 mañana, 9 mañana, 12 del día, 3 de la tarde, 6 de la tarde, 9 de la noche, and summary statistics like Temperatura máxima del aire, Idem mínima, Diferencia, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 2 de Mayo de 1893.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuera del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists various cities like S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, Coruña, etc., with their respective weather conditions.

RETASADOS — DÍA 1.º

Small table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuera del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists Escorial and Ciudad Real.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL año de 1893.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table with columns: Clasificación, Precio. Rows: Primera clase (20), Segunda ídem (12), Tercera ídem (8), En rústica (5).

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—COLBOCIÓN legislativa de España.—Se ha publicado y repartido á los señores suscritores el tomo de sentencias del Tribunal Supremo, Salas segunda y tercera, criminal, segundo semestre de 1890.

ESCALAFÓN GENERAL DE LOS EMPLEADOS DE Administración civil, activos y cesantes, dependientes del Ministerio de la Gobernación, precedido del artículo correspondiente de la ley y del Real decreto orgánico.—Edición oficial.—Se halla de venta en el mismo Almacén de la GACETA DE MADRID, al precio de 50 céntimos el ejemplar.

SANTOS DEL DÍA

La Invencción de la Santa Cruz, y San Alejandro Papa.

Cuarenta Horas en Santa Cruz (Concepción Jerónima).

Imprenta de la Viuda de M. Minuesa de los Rios, Miguel Servet, 18, Teléfono, n.ºm. 651.